BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.704

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 7 de Junio de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 6 de Junio de 1933

Por avisos varios	3.095.—
" adicional de balances	340.—
" anticipo de balances	20.—
" marcas	1.100.—
" adicional de marcas	395.—
" subscripción	68.40
" venta de Boletines y folletos	12.60
Total	$ 5.031—

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpreación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Acuerdo: Abriendo un crédito de pesos 3.000 a este Ministerio, para atender los gastos de la misión encomendada al doctor Enrique Herrero Ducloux.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.921. — 186. — Que por decreto de la fecha ha sido designado en carácter ad-honorem, el doctor Enrique Herrero Ducloux, para practicar un estudio sobre la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Tucumán;

Que para tales efectos es indispensable acordar al funcionario de referencia y al personal que lo acompaña, de los recursos necesarios para atender los gastos que motiven en el cumplimiento de la misión confiada;

Que no contando el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con partida para atender erogaciones de la que se trata, es el caso de arbitrar los fondos para dicho fin,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Abrase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, un crédito extraordinario por la suma de tres mil pesos moneda nacional, legal, ($ 3.000.— m|n.), para atender los gastos que motive el cumplimiento de la misión que le ha sido confiada al doctor Enrique Herrero Ducloux, a la Universidad Nacional de Tucumán.

Art. 2.° — La suma determinada en el artículo anterior se imputará al presente Acuerdo, tomándola de Rentas Generales.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y dése cuenta oportunamente al H. Congreso Nacional.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — Antonio de Tomaso. — Manuel Rodríguez.

Acuerdo: Insistiendo en la imputación dispuesta en los parciales 1 al 115 inclusive de la orden de pago N.° 33.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

22.026. — 187. — Expte. 71-H-933. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación (Obs. E. 9-1933. — Expte. 1323, 1923-F-1933 y otros), a la orden de pago N.° 33, dictada por intermedio del Departamento de Justicia e Instrucción Pública, con fecha 10 de Marzo de 1933, desglosando los parciales 1 a 115 inclusive, por los que se manda abonar a la Cía. del Ferrocarril del Sud, con imputación al artículo 25 de la Ley N.° 11.671, 912 de ordenamiento (texto definitivo), distintos importes por servicios de pasajes y fletes prestados a la Universidad Nacional de La Plata, en ejercicio anterior al año 1932, en razón de que la imputación dispuesta para atender esos créditos, no corresponde por cuanto la autorización que confiere al Poder Ejecutivo, la antedicha disposición legal, a los efectos del pago de cuentas pendientes al 31 de Diciembre de 1931, con las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional, y a los Ferrocarriles del Estado, no comprende erogaciones de esa naturaleza, efectuadas por reparticiones autónomas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley N.° 11.671 autoriza al Poder Ejecutivo, a pagar las cuentas pendientes al 31 de Diciembre de 1931, con las empresas ferroviarias de jurisdicción Nacional, y a los ferrocarriles del Estado, a cuyo efecto se le autoriza a emitir títulos de deuda interna, hasta la cantidad de $ 50.000.000 moneda nacional;

Que, la suma que ha autorizado el H. Congreso, lo ha sido en base a la estimada por el Poder Ejecutivo, en cuyo monto éste involucró las cuentas pendientes de pago por servicios ferroviarios prestados a las distintas Universidades, que quedaron impagos por insuficiencias de los recursos en el ejercicio económico correspondiente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en la imputación dispuesta en los parciales 1 a 115, inclusive, de la orden de pago N.° 33, de fecha 10 de Marzo del corriente año, dada por intermedio del Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Pase al Ministerio de Hacienda, para su cumplimiento.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo.

Acuerdo: Penitenciaría Nacional. — Aprobando licitación

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

22.027. — 188. — Expte. 13-W-1931. — Visto este expediente; atento a lo manifestado por la Contaduría General precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del artículo 2.° del Acuerdo de Gobierno, de fecha 25 de Febrero de 1916, la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, convocó en Abril del año 1930 a la licitación pública para la adquisición, entre otras provisiones, de la del papel facturado por la casa Wassermann y Cía., que motiva estas actuaciones; provisión que por diferentes causas, no pudo ser adjudicada en esa oportunidad, circunstancia por la cual y para no entorpecer la publicación normal de los Boletines, hubo de subsanarse autorizando a la Dirección de la Penitenciaría Nacional, por Acuerdo de Gobierno, de fecha 29 de Septiembre de 1930, a adquirirla privadamente,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, de que tratan estas actuaciones, para el suministro de 25.000 kilos de papel de diario, en bobinas, al precio de $ 22.35 los cien kilos, con destino a la publicación del "Boletín Oficial", durante el mes de Noviembre de 1930.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Contaduría General, para que practique la respectiva liquidación, a fin de solicitar al H. Congreso, arbitre los recursos para la cancelación del presente crédito, que importa la suma de $ 5.487.501 m|n. (cinco mil quinientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional), a favor de la firma J. Wassermann y Cía., por tratarse de gastos pertenecientes a un ejercicio económico clausurado.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Acuerdo: Cárcel de Encausados. — Aprobando licitaciones

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.919. — 189. — Expte. 381-C-933. — Vistas estas actuaciones relativas a las licitaciones privadas realizadas por la Dirección de la Cárcel de Encausados, en fechas 19 y 26 de Abril del año en curso, para el suministro a ese Establecimiento durante el corriente mes de Mayo;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Cárcel de Encausados, ha sido autorizada por Decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha 9 de Febrero de 1933, a efectuar licitaciones privadas para el suministro de artículos de uso y consumo, durante el primer semestre del año 1933;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de "indispensables";

Que para dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones vigentes, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección del Establecimiento mencionado;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas realizadas por la Dirección de la Cárcel de Encausados, para el suministro, durante el mes de Mayo corriente, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es como sigue:

Inciso 315, ítem 2, partida 1—

Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez":

	$ m/n.	$ m/n.
90 doc. huevos frescos, de granjá	0.55	49.50

A. Spotorno—

70 kilos arroz del país, tipo Corolina	0.475	33.25
6 kilos té Garmore, paquetes e iq. colorada	7.19	43.14
1.330 kilos arroz del país, tipo Bremen	0.345	458.85
200 kilos grasa de vaca, Olio Margarina	0.318	63.60
800 kilos sal gruesa del país, blanca	0.0289	23.12
20 lts. vinagre de vino Omega, embotellado	0.83	16.60
100 kilos aceite de nabo o maní, en envases de acuerdo a las Ordenanzas Municipales	0.67	67.—
630 kilos garbanzos del país, nuevos	0.285	179.55
630 kilos porotos del país, de manteca	0.13	81.90
280 *kilos maíz pisado, blanco, de 1.ª*	0.089	24.92
20 kilos harina de trigo, 1.ª 000	0.125	2.50
10 kilos sémola de 1.ª	0.198	1.98
30 kilos conserva de tomate, en pasta	0.78	23.40

Bancalari y Profumo—

2 kilos hongos secos, de 1.ª	11.90	23.80

Roberto Gutiérrez Morel—

100 kilos yerba argentina, p/mate cocido	0.38	95.—

Pacífico Magnani—

70 kilos café en grano tostado, mezcla Porto Rico, Borbón y Moka, partes iguales	1.90	133.—
155 kilos café Brasil, 1.ª, molido	1.20	186.—
140 *kilos café Brasil, 2.ª, molido*	1.12	156.80
		475.80

Teodosio Gatti—

160 kilos azúcar R. A., en terrones	0.448	71.68
420 kilos azúcar Tucumana, de 1.ª	0.416	174.72
1.190 kilos azúcar Tucumana, de 2.ª	0.408	485.52
200 *kilos aceite puro de oliva, Ottone, Boccanegra,* Casaretro, Bresciano o Raggio	1.405	281.—
50 kilos pimentón dulce, de 1.ª	1.—	50.—
350 kilos harina de maíz, de 1.ª	*0.088*	*30.80*
		1.093.72

Francisco Privato—

4.000 kilos papas especiales, nuevas, libres de brotes y no marchitas	0.062	248.—

Miguel Terminiello—

4.000 kilos papas especiales, íd. íd.	0.062	248.—

Montepagano y Cía.—

1.100 docenas naranjas	0.45	495.—
350 kgs. cebollas	0.10	35.—
180 kgs. puerros	0.10	18.—
4.000 kgs. repollos blancos, lib. de desperd.	0.10	400.—
93 kgs. tomates	*0.40*	*37.20*
306 kgs. zanahorias	0.10	30.60
306 kgs. zapallos angolá	0.10	30.60
780 kgs. verdúritas surtidas	0.40	312.—
		1.358.40

PARTIDA 4—

J. M. van Rossum—

250 grs. iodo metálico	kg. 37.60	9.40
2 cajas ampollas estricnina de sulfato x 0.001	1.65	3.30
500 grs. tintura benjuí	" 5.60	2.80
250 grs. yoduro de potasio "Merck"	" 33.—	8.25
500 grs. hojas de sen	" 1.50	0.75
1 doc. ventosas grandes	1.—	1.—
1 doc. ventosas medianas	0.95	0.95
10 grs. codeína	0.65	6.50
100 grs. esencia de menta		3.90
100 corchos p/frascos 250 grs.	0.75	0.75
30 frascos goteros, 30 grs. c/u.	0.16	4.80
4 ampollas de suero glucosado ipertónico de 250 grs. c/u.	1.25	5.—
1 doc. suspensores N.° 4		2.50
		49.90

Trovatti y Cía.—

3 cajas sellos N.° 2, cierre seco	0.92	2.76
3 cajas sellos N.° 1, ciere seco	0.92	2.76
250 grs. guayacol absoluto	*19.96*	4.99
15 piezas de 40 mts. c/u. gasa hidrófila J. y J.	6.69	100.35
12 piezas género para vendas	3.74	44.88
20 litros alcohol rectificado, Mattaldi	2.79	55.80
50 cajas cartón redondas N.° 8	4.98	2.49
500 grs. *tintura eucaliptus*	3.98	1.99
250 grs. salipirina sinónimo	27.80	6.95
1 kg. subnitrato bismuto	16.75	16.75
6 litros aceite de ricino	1.19	*7.14*
2 kgs. ácido bórico, en polvo	0.99	1.98
15 kgs. carbonato de cal, común	0.54	8.10
500 grs. cloroformo común	5.38	2.69
4 litros linimento Stoke	2.38	9.52
250 grs. píldoras Deau	*59.80*	*14.95*
25 kgs. sulfato de soda, comercial	0.149	3.72
250 grs. tintura de mirra	5.96	1.49
10 mts. tubo de goma, para irrigador	0.29	2.90
100 grs. calomel	14.90	1.49
250 grs. tintura belladona	4.36	1.09
250 grs. tintura cáscara de naranja amarga	4.36	1.09
500 grs. urotropina sinónimo	12.78	6.39
5 litros aceite de bacalao, blanco	1.59	7.95
100 grs. alcanfor en pancitos	7.90	0.79
100 grs. antipirina sinónimo	23.90	2.39
50 grs. atophan "*Pantente*"	*218.—*	10.90
3 bolsas p/agua caliente, 2 litros c/u.	1.94	5.82
250 grs. citrato de hierro amoniacal	8.36	2.09
250 grs. extracto flúido de cola	7.80	1.95
250 grs. extracto flúido, p/jarabe iodotánico	5.96	1.49
100 frascos vacíos, p/despacho, 250 grs.		8.40
100 frascos vacíos, p/despacho, 60 grs.		4.90
100 grs. nitrato de plata fundido	71.90	7.19
100 grs. polvo Dower	*21.90*	2.19
500 grs. salicilato de metilo	5.94	2.97
100 grs. resorcina	16.40	1.64
		302.94

PARTIDA 5—

Pedro Sala y Hnos.—

800 kgs. jabón amarillo, común, de 1.ª	*0.20*	*160.—*

Sisti y Franzetti—

6 docenas ladrillos para limpieza	1.40	8.40
1 docena repasadores de hilo		3.85
		12.25
3 docenas frascos 1/4 pot., líquido pulidor	5.10	15.30

Meincke y Cía.—

4 docenas tarros Puloil	2.—	8.—

PARTIDA 6—

	$ m/n.	$ m/n.
Manuel Vidal—		
A. Spotorno—		
3 cajones kerosene del país, refinado	7.90	23.70
20 litros alcohol desnaturalizado	*0.35*	7.—
		30.70

PARTIDA 9—

Jacobo Peuser S. A.—

6 cajas broches N.° 1, 2, 3, caja de 144	0.30	1.80
1 resma papel oficio, rayado 253	5.—	5.—
500 sobres oficio, blancos 810	*8.—*	4.—
2 cajas Plumas Perry 341	2.10	4.20
2 almohadillas para sellos, 7 x 11	0.45	0.90
2 cajas broches Gem Clips, medianos	0.12	0.24
6 copiadores oficio, 500 hojas tela	3.60	21.60
		37.74

José A. Solari—

4 resmas papel imit. tela, oficio	1.80	7.20
5 resmas papel blanco envolver barrilete	4.40	22.—
3 frascos de 1 litro c/u., Tinta Stephens	2.20	6.60
3 cajas plumas Leonard 516	2.20	6.60
20 hojas papel secante gris, "Esponja"	0.15	3.—
1 docena frasquitos tinta para sellos		2.40
1 docena gomas para lápiz, tamaño 12		2.40
		50.20

PARTIDA 10—

Viuda de Grecco y Cía.—

6 limas paralelas, corte bastardo, 0.30	1.10	6.60
6 limas chatas, de punta, 0.30 c/u.	0.85	5.10
12 mechas ho. N. Americanas, de 0.044 1/2		1.80
24 llaves en bruto, p/cerradura puerta embut.		*2.40*
24 llaves en bruto, p/candados Yale 870		5.30
18 litros nafta nacional Y. P. F.		4.90
25 vidrios 0.54 x 0.43, dobles	0.52	13.—
25 vidrios 0.48 x 0.42, dobles	0.61	15.25
25 *vidrios 0.46 x 0.35, dobles*	*0.50*	12.50
25 vidrios 0.47 x 0.42, dobles	0.66	16.50
		83.25

Sisti y Franzetti—

3 kilos bulones, p/ho., cab. exag. 0.009 x 0.025	0.93	2.79
3 kilos remaches de ho. 0.006 x 0.019	0.48	1.44
3 kilos remaches de ho. 0.006 x 0.011	*0.48*	*1.44*
3 kilos remaches de ho. 0.088 x 0.025	0.46	1.38
3 kilos remaches de ho. 0.008 x 0.030	0.46	1.38
12 pinceles ovalados N.° 2/0	2.78	33.36
5 vidrios dobles de 1.10 x 0.65	3.25	16.25
5 vidrios dobles, de 1.10 x 0.60	3.05	15.25
5 vidrios dobles, de 1.10 x 0.50	2.55	12.75
5 vidrios dobles, de 0.85 x 0.40	1.37	6.85
10 paquetes tornillos, p/madera, cab. plana de ho. 17 x 13	0.28	2.80
3 kilos clavos, cabeza partida, 9 x 25	0.47	1.41
3 kilos clavos, cabeza partida 9 x 18	0.52	1.56
12 lápices para carpintero "Cañón"	0.10	1.20

	$ m|n.	$ m|n.
500 hojas papel de lija N.° 0, 1 y 2	1.85	9.25
12 limas triangulares, 0.200, corte fino, para serrucho	0.50	6.—
		115.11

Morea y Cía.—

12 metros con resortes, seis varillas	0.43	5.16
15 paquetes tornillos, p|madera, cab. plana, de 20 x 25	0.44	6.60
10 paquetes tornillos, p|madera, cab. plana, de 22 x 40	0.88	8.60
10 paquetes tornillos, p|madera, cab. plana, de 20 x 30	0.53	5.30
5 paquetes tornillos, p|madera, cab. plana, de 20 x 20	0.40	2.—
10 kilos cola francesa I. N.	0.77	7.70
12 triángulos de 0.100, corte fino, especiales para serrucho	0.25	3.—
		38.56

Meincke y Cía.—

3 kilos bulones ho., cab. exag., 0.012 x 0.037	0.63	1.89
3 kilos bulones ho., cab. exag., 0.012 x 0.062	0.63	1.89
3 kilos remaches ho., 0.005 x 0.041	0.50	1.50
10 tarros blanco zinc, en pasta "Churrinche"	5.85	58.50
24 llaves en bruto, p|cerraduras armario	0.12	2.88
2 barricas portland aprobado, 180 kgs. c|u.	13.70	27.40
10 kilos clavos, de 0.040	0.28	2.80
10 kilos clavos, de 0.050	0.28	2.80
10 kilos clavos, de 0.065	0.27	2.70
5 kilos clavos, de 0.075	0.27	1.35
10 metros caña para cloaquero, 1 m. largo 0.02	1.90	19.—
		122.71

PARTIDA 11—

Sisti y Franzetti—

1 docena vasos p|agua, de vidrio cortado		1.70

Morea y Cía.—

6 limas media caña, corte bastardo, de 0.30 "Ciervo"	0.99	5.94
12 limas surtidas para cerrajero, de 0.15	0.35	4.20
5 docenas tazas ho. enlozado, 11 cm. c|asa	4.58	22.90
5 docenas platos cónicos ho., enlozado, 0.20 cms., luz en la boca, 0.4 1|2 profundidad	3.55	17.75
1 docena platos hondos, hierro enlozado, p|mesa		2.75
2 docenas platos playos, hierro enlozado, p|mesa	2.75	5.50
		59.04

Manuel Vidal—

5 docenas juegos cubiertos de madera	3.10	15.50

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones que suman en total la cantidad de cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos moneda nacional de curso legal, ($ 5.774.93 m|n. c|l.), de la manera que se detalla a continuación:

INCISO 315 — ITEM 2—

Partida 1	$	1.358.40
" "	"	3.253.63
" 4	"	412.84
" 5	"	195.55
" 6	"	30.70
" 9	"	87.94
" 10	"	359.63
" 11	"	76.24
	"	5.774.93 m|n. del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos, a la Dirección de la Cárcel de Encausados, y cumplido, devuélvase para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — M. R. Alvarado. — Antonio de Tomaso.

Acuerdo: Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez". — Aprobando licitación

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.917. — 190. — Expte. 314-P-933. — Vistas estas actuaciones relativas a las licitación privada realizada en fecha Marzo 10 ppdo., por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, para el suministro de artículos de uso y consumo necesarios durante el mes de Marzo de 1933; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", ha sido autorizada por Acuerdo de Gobierno, de fecha 9 de Febrero ppdo., a realizar licitaciones privadas, para el suministro de los artículos necesarios en ese Establecimiento, durante el primer trimestre de 1933;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de "indispensables";

Que para dar cumplimiento a lo establecido por las disposiciones vigentes, corresponde aprobar las adjudicaciones propuestas por la Dirección del Establecimiento de referencia;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada efectuada por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, en fecha 10 de Marzo ppdo., para el suministro de artículos de uso y consumo necesarios, durante el mismo mes, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es como sigue:

Con cargo al Inciso 316, Item 1, Partida 1—

Pacífico Magnani—

	$ m|n.	$ m|n.
200 kilos café tostado, en grano	1.26	252.—

Bancalari y Profumo—

2.500 kilos azúcar tucumana, molida, seca	0.403	1.007.50
400 kilos aceite de oliva, en latas de 2 1|2 y 5	1.34	536.—
100 kilos ciruelas secas	0.79	79.—
100 kilos orejones de durazno	0.74	74.—
400 kilos porotos de manteca	0.134	53.60
150 kilos queso rallar	0.68	102.—
150 kilos sal fina	0.044	6.60
		1.858.70

David Z. Campos—

36 tarros levadura Royal, 226 grs. c|u.	1.30	46.80

M. Seldes—

900 kilos arroz glacé	0.368	331.20
150 kilos bacalao sin espinas	1.58	237.—
150 kilos dulce de membrillo, en latas grandes	0.414	62.10
100 kilos tubos de vainilla	0.09	9.—
120 kilos yerba argentina, p|mate cocido	0.39	46.80
		686.10

Antonio Spotorno—

70 kilos cascarilla de cacao	0.23	16.10
60 cajas mondadientes comunes	0.08	4.80
520 kilos sal gruesa	0.032	16.64
100 tubos vainilla Borbón	0.09	9.—
120 kilos yerba argentina, p|mate cocido	0.39	46.80
		93.34

Con cargo a la Partida 13—

David Z. Campos—

60 repasadores de lienzo, c|u.	0.35	21.—

Con cargo a la Partida 7—

Juan D. Casaretto y Cía.—

3.000 kilos afrechillo, buena calidad	3.80	114.—
2.000 kilos semitín o similiar	5.50	110.—
		224.—

Con cargo a la Partida 6—

Blas Picardi—

700 kilos semilla de alfalfa, libre de cusenta y semillas extrañas	0.55	385.—

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones, que suman en total la cantidad de tres mil quinientos sesenta y seis pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 3.566.94 m|n.) de la siguiente manera:

Inciso 316 — Item 1—

Partida 1	$	2.936.94
" 6	"	385.—
" 7	"	224.—
" 13	"	21.—
	"	3.566.94 m|n. del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección del Patronato Nacional de Menores, y cumplido, devuélvase para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — M. R. Alvarado. — Antonio de Tomaso.

Acuerdo: Instituto Nacional de Ciegos. — Aprobando licitaciones

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.920. — 191. — Expte. 2.°-39-933. — Vistas estas actuaciones relativas a las licitaciones privadas realizadas por la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos, en fechas 20 y 27 de Marzo de 1933, para el suministro de los artículos de uso y consumo necesarios en ese Establecimiento durante el mes de Abril de 1933, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos ha sido autorizada por Acuerdo de Gobierno de fecha 9 de Febrero de 1933, para realizar licitaciones privadas para el suministro de los artículos de uso y consumo necesarios durante el primer semestre de 1933;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente clasificando los gastos de "indispensables";

Que para dar cumplimiento a lo establecido por Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de Febrero de 1916 y por el artículo 34 de la Ley de Contabilidad, corresponde ser aprobada las adjudicaciones propuestas por la Dirección del mencionado Instituto Nacional;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas realizadas por la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos, en fechas 20 y 27 de Marzo del año corriente, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es el que sigue:

Con cargo al Inciso 324 — Item 3

PARTIDA 5—

José Macchiavello—

	$ m/n.	$ m/n.
210 kilos azúcar molida	0.405	84.05
70 kilos arroz Carolina, 1.ª	0.48	33.60
90 kilos café caracolillo	1.049	94.41
100 kilos dulce de membrillo	0.34	34.—
50 kilos dulce de batata	0.44	22.—
15 kilos extracto de tomate	1.05	15.75
100 kilos fideos de sémola	0.199	19.90
50 kilos harina de maíz	0.09	4.50
20 kilos panceta de cerdo	0.64	12.80
200 kilos sal gruesa	0.04	8.—
84 litros vino Tomba, en botellas de litro	0.55	46.20
10 kilos café Paulista	1.89	18.90
		394.—

David Macchiavello—

1 cajón aceite oliva "Raggio", "Sasso" u "Ottone", en latas de 2 1/2 kgs. (40 kilos)		55.—

David Z. Campos—

30 kilos avena Quáker	0.37	11.10

Vda. de Canale e Hijos—

35 kilos harina de trigo 000	0.12	4.20

Miguel Abaurrea—

750 kilos de pan 1.ª, panc. 80 grs.	0.174	130.50

Elas Viva—

900 kilos papas, bocha especial	0.08	72.—

Frigorífico Anglo—

800 kilos carne de vaca, tierna y gorda, en piernas traseras, con partes de los bifes, hasta su correspondiente lomo entero	0.22	176.—
50 kilos asado de vaca, tierno	0.30	15.—
25 kilos mondongo de vaca, tierno	0.16	4.—
15 sesos de vaca, frescos	0.15	2.25
5 kilos patitas ternera	0.20	1.—
		198.25

José Romay Hijo—

1.100 litros de leche fresca, con la gordura y densidad Ord. Munic.	0.095	104.50
3 1/2 kilos manteca fresca	1.20	4.20
		108.70

Juan Trafani—

80 kilos grasa de vaca, de la pella	0.20	16.—
10 kilos matambre de vaca, tierno	0.40	4.—
		20.—

José y Domingo Pasce—

20 kilos acelga verde y fresca	0.15	3.—
7 1/2 kilos ajos colorados	0.60	4.50
75 kilos batatas especiales	0.08	6.—
60 docenas bananas maduras, grand., san.	0.33	19.80
65 kilos cebollas cab., sana, grande	0.08	5.20
60 kilos lechuga repoll., blanc., fresc.	0.20	12.—
75 kilos repollos repoll., blanc., fresc.	0.12	9.—
80 kilos verduritas, surtidas, fresca	0.18	14.40
35 kilos zapallo, sano y grande	0.09	3.15
		77.05

Con cargo a la Partida 6—

Ribereña del Plata—

4.000 kilos carbón piedra, Glasgow, para cocina	19.41	77.64

Con cargo a la Partida 7—

Ubaldo J. Varela—

55 blusas de brin	0.15	8.25
12 bolsitas	0.02	0.24
5 cocines	0.10	0.50
100 camisas de niñas	0.04	4.—
12 camisas de planchas	0.18	2.16
100 calzones	0.04	4.—
12 corpiños	0.04	0.48
12 cuellos	0.04	0.48
10 cortinas	0.08	0.80
100 camisetas	0.04	4.—
20 colchas	0.19	3.80
100 calzoncillos	0.04	4.—
100 delantales	0.10	10.—
60 delantales de servicio	0.02	1.20
15 frazadas	0.25	3.75
200 fundas de cama	0.02	4.—
5 fundas de piano	0.25	1.25
50 guardapolvos	0.19	9.50
15 gorros blancos	0.04	0.60
25 manteles	0.04	1.—
200 pares de medias	0.03	6.—
50 pañuelos de mano	0.01	0.50
30 pantalones	0.18	5.40
25 piezas varias	0.01	0.25
150 repasadores	0.01 1/2	2.25
300 sábanas	0.04	12.—
150 servilletas	0.01 1/2	2.25
10 sacos	0.18	1.80
200 toallas turcas	0.017	4.25
100 toallas higiénicas	0.01	1.—
30 toallas sinfín	0.03	0.90
75 toallas de baño	0.05	3.75
12 vestidos	0.25	3.—
		107.36

Con cargo a la Partida 10—

José Macchiavello—

120 litros de agua lavandina	0.059	7.08
36 cajas de pomada Cobra N.° 2	0.43	15.48
		22.56

David Z. Campos—

200 kilos jabón negro	0.17	34.—
100 rollos papel Waldorff	0.30	30.—
		64.—

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adquisiciones que suman en total la cantidad de un mil trescientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 1.342.47 m/n.), del Presupuesto en vigor, de la siguiente manera:

Inciso 324, ítem 3, partida 5	m$n.	1.070.91
Inciso 324, ítem 3, partida 6	"	77.64
Inciso 324, ítem 3, partida 7	"	107.36
Inciso 324, ítem 3, partida 10	"	86.56

Art. 3.° — *Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional*, pásese para su conocimiento y efectos, a la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos, y cumplido, devuélvase para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Antonio de Tomaso. — M. R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez.

Acuerdo: Asilo de Corrección de Mujeres. — Aprobando licitación

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.918. — 192. — Expte. 122-A-933. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación privada realizada por la Dirección del Asilo de Corrección de Mujeres, de fecha 31 de Marzo de 1933, para el suministro de artículos de uso y consumo necesarios durante el segundo trimestre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que el Establecimiento de referencia ha sido autorizado por Acuerdo de Gobierno, de fecha 6 de Marzo ppdo., a efectuar licitaciones privadas para el suministro de artículos de uso y consumo durante el segundo trimestre del corriente año;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de "indispensables";

Que para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, corresponde aprobar las adjudicaciones propuestas por la Dirección del Asilo de Correccón de Mujeres;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada efectuada por la Dirección del Asilo de Corrección de Mujeres, en fecha 31 de Marzo de 1933, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es el que sigue:

Con cargo al Inciso 315, Item 3, Partida 3—

A José Fontenla—

	$ m/n.	$ m/n.
13.650 kilos de carne de vaca, de 1.ª, gorda, fresca, despostada, libre de cogote y garrones	0.244	3.330.60
450 kilos grasa de vaca, fresca, buena clase	0.20	90.—
		3.420.60

PARTIDA 5—

A Adot. Hnos.—

Zapatillas "Champion":		
200 pares del N.° 16 al 38, blancas	1.20	240.—
190 pares del N.° 35 al 38, marrón	1.20	228.—
10 pares del N.° 39 al 41, marrón	1.50	15.—
Zapatillas cuero:		
90 pares del N.° 16 al 33, negro	1.40	126.—
50 pares del N.° 34 al 38, negro	1.80	90.—
180 pares del N.° 34 al 40, marrón	1.35	243.—
180 pares del N.° 35 al 40, marrón	1.35	243.—
		1.185.—

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones que ascienden en total a la cantidad de cuatro mil seiscientos cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 4.605.60 m/n.), de la siguiente manera:

Inciso 315, ítem 3, partida 3	$ 3.420.60
Inciso 315, ítem 3, partida 5	" 1.185.—
	" 4.605.60 m/n.

del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos, a la Dirección del Asilo de Corrección de Mujeres, y fecho, archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — M. R. Alvarado. — Antonio de Tomaso.

Biblioteca Argentina para Ciegos. — Concediendo, sin cargo, el uso de la sala del Teatro Cervantes.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.913. — 193. — Expte. 33-B-933. — Vistas estas actuaciones por las cuales la Biblioteca Argentina para Ciegos, solicita la cesión gratuita de la sala del Teatro Cervantes, y atentos los fines perseguidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese, sin cargo a la Biblioteca Argentina para Ciegos, el uso de la sala del Teatro Cervantes, para el día 1.° de Julio, en horas de la tarde, a fin de que lleve a cabo el festival literario musical, que se propone.

Art. 2.° — Notifíquese al recurrente, previa reposición del sellado de ley, que antes de la fecha indicada, deberá abonar a la orden de la Dirección del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la suma que la misma determine, rá en concepto de reintegro de los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración del acto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Concediendo, sin cargo, el uso de la sala del Teatro Cervantes, al señor Cecilio López Buchardo.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.915. — 194. — Expte. 170-L-933. — Visto el pedido formulado y teniendo en cuenta los fines perseguidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese, sin cargo, al señor Cecilio López Buchardo, el uso de la sala del Teatro Cervantes, para los días 18 de Junio y 16 de Julio, en horas de la mañana, para la celebración de los dos conciertos sinfónicos, que con el concurso de la Asociación Sinfónica Argentina, se propone realizar.

Art. 2.° — Notifíquese al interesado, previa reposición del sellado de ley que antes de las fechas indicadas, deberá abonar a la Dirección del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la suma que la misma determinará, en concepto de reintegro de los gastos que se ocasionen con motivo de la realización de los conciertos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Concediendo, sin cargo, el uso de la sala del Teatro Cervantes, a la Mutualidad Argentina "La Cuarta".

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.916. — 195. — Expte. 84-S-933. — Visto el pedido de la Mutualidad Argentina "La Cuarta", Contra la desocupación, de la cesión gratuita de la sala del Teatro Cervantes, para realizar un festival, y atento a los fines perseguidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese, sin cargo, a la Mutualidad Argentina "La Cuarta" Contra la desocupación, el uso de la sala del Teatro Cervantes, para realizar el festival que, con los fines expresados en su solicitud, se propone llevar a cabo el día 8 de Julio, en horas de la noche.

Art. 2.° — Notifíquese al recurrente, previa reposición del sellado de ley, que antes de la fecha indicada, deberá abonar a la orden del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la suma que la misma determinará, en concepto de reintegro de los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración del festival.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Agricultura

Autorizando a Y. P. F. para proceder a la ejecución de las refecciones que deben efectuarse en el local para la exposición y venta de "Supergas Y. P. F.", en Olivos, F. C. C. A.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

21.833. — 640. — Visto el presente expediente M. A. 109114-1933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública, y a efectos de proceder a la ejecución urgente de las refecciones que deberán realizarse en un local de propiedad particular sito en la Avenida Maipú 2700 (Olivos, F. C. C. A.), alquilado por dicha repartición para destinarlo como Oficina de Ventas del Supergas Y. P. F.; y

CONSIDERANDO:

Que la licitación pública de las obras que deben realizarse en el mencionado local para estar en perfectas condiciones demoraría la habilitación del mismo, con el consiguiente perjuicio para la Repartición recurrente;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de ese temperamento en casos como el presente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para proceder a la ejecución urgente de las refecciones que deben efectuarse en el local ubicado en la Avenida Maipú 2700 (Olivos, F. C. C. A.), propiedad del señor José M. Buffa, y alquilado por dicha Repartición para la exposición y venta del Supergas Y. P. F.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., a adquirir diversos repuestos para compresores de gas de las plantas de recuperación de gasolina y gas líquido de la destilería fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

22.052. — 641. — Visto el presente expediente (100019/1933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a la adquisición de diversos repuestos para compresores de gas de las plantas de recuperación de gasolina y gas líquido, cuya compra es urgente, y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de referencia son fabricados por determinadas firmas especializadas en el ramo;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de ese temperamento;

Atento lo cual, las observaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación y las respectivas aclaraciones hechas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de las exigencias de la licitación pública para proceder a la adquisición de los siguientes repuestos para compresores de gas de las plantas de recuperación de gasolina y gas líquido de la Destilería Fiscal de La Plata: 1 cojinete principal, parte inferior; un cojinete principal, parte superior; una caja biela; dos bulones cuña para caja biela; un perno de cruceta; dos tornillos a cuña para perno de cruceta; un juego de anillos empaquetadura para cilindros de fuerza; una unidad completa Bomba Mc. Cord; cuatro bujías con guarniciones; diez guarniciones para cabeza de cilindros de fuerza; un sujetador completo para válvulas de escape; diez guarniciones para jaula de válvulas de escape; una válvula de entrada; diez juntas para válvula de entrada; dos resortes para válvula; 10 aros para pistón de fuerza; una transmisión para excéntrica de lubrificador; seis guarniciones para cabeza de cilindro; tres guarniciones para cabeza de cilindro; seis aros para vástago de pistón; seis resortes sujetador de aros para vástago de pistón; dos aros de 11" para pistón de cilindro; 4 aros de 6" para pistón de cilindro de alta presión; dos juegos de empaquetadura para vástago de pistón; dos válvulas de entrada 60Y; dos válvulas de entrada 43 J S; dos válvulas de descarga 60 J; dos válvulas de descarga 43 F S; dos válvulas con guía y remaches; dos discos para válvulas; dos juegos de empaquetadura para vástago de pistón; cuatro juegos de resortes para válvulas de entrada; 4 juegos de resortes para válvulas de descarga; 48 guarniciones para cubrir válvulas; 1 magnéto "bosch" contra explosión; dos válvulas completas de aspiración para compresor; cuatro juegos completos de empaquetadura especial para el cuerpo de gas; nueve correas; cuatro juegos de resortes para válvulas de entrada; cuatro juegos de resorte para válvulas de descarga; 26 válvulas roscadas; seis grifos; 36 empaquetaduras de goma, para tubos de vidrio; 30 tubos de vidrio aptos para los grifos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a la Direccón General de Y. P. F. a adquirir dos aparatos centrales de bombeo y accesorios. — Dejando establecido que en los casos que deba solicitar aprobación para apartarse de la licitación pública deberá recabar la autorización correspondiente.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

22.053. — 642. — Visto el presente expediente (100822/33), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a la adquisición de dos aparatos centrales de bombeo y sus accesorios correspondientes (dos poleas tensoras para correas; dos galpones de hierro y chapa galvanizada, etc.), y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de referencia sólo pueden ser provistos por determinadas firmas especializadas, que los fabrican originalmente;

Que al no contar la Repartición recurrente con los aparatos centrales de bombeo en tiempo oportuno, se verá obligada a tener muchos pozos sometidos al régimen de bombeo individual, con el consiguiente mayor costo de extracción;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de ese temperamento;

Atento lo cual, no obstante las observaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación y las respectivas aclaraciones hechas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para proceder a la adquisición de dos aparatos centrales de bombeo y sus accesorios correspondientes (dos poleas tensoras para correas dos galpones de hierro y chapas galvanizadas; etc.), con destino al Yacimiento Petrolífero Fiscal de Plaza Huincul.

Art. 2.° — Déjase establecido que en los casos en que Yacimientos Petrolíferos Fiscales deba recurrir al Poder Ejecutivo solicitando su aprobación para apartarse de las exigencias de la licitación pública, no es indispensable, de acuerdo al primer párrafo del artículo 9.° de la Ley Orgánica número 11.668, celebrar licitación previa, ni indicar precios y montos de la inversión, sino exclusivamente recabar la autorización correspondiente para apartarse de la licitación pública, determinando con precisión las clases, cantidades y destino de los materiales indispensables.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Acordando plazo de diez días para que importadores de fruta fresca presenten los certificados de sanidad exigidos por las reglamentaciones vigentes.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

22.054. — 643. — Visto este expediente (2780/1933), en el que se solicita se permita a los importadores de frutas frescas presentar los certificados de sanidad que establecen las reglamentaciones en vigor, dentro del plazo máximo de diez días posteriores a la importación y entrega de las partidas que arriben al país sin venir acompañadas simultáneamente con los mencionados certificados, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a que se trata de facilitar la descarga e introducción de productos perecederos, puede accederse a lo solicitado;

Atento lo informado por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase un plazo de diez días, posteriores a la importación y entrega de las partidas de fruta fresca que arriben al país sin venir acompañadas de los certificados de sanidad que determinan los decretos de 9 de Marzo de 1931 y 6 de Mayo de 1932, dentro del cual los importadores deberán presentar dichos documentos debiendo firmar al efecto un compromiso ante la Oficina Sanitaria de Importación y Exportación de Plantas y Semillas.

Art. 2.° — Los importadores que no presentaren dentro del plazo fijado en el artículo anterior los certificados de referencia se harán pasibles de las penalidades que establece el artículo 9.° del decreto número 20654 de fecha 24 de Abril del corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Reglamentando la lucha contra la langosta para el corriente año

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

22.055.—644.—Vista la nota que antecede de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal (Expte. N.° 45229-1933), y siendo necesario reglamentar la nueva lucha contra la langosta para el corriente año, de acuerdo con la experiencia recogida en la última campaña, a fin de garantizar la mayor eficacia posible en el empleo de los elementos de defensa de propiedad del Estado para la destrucción del acridio y obtener en verdad, la colaboración estrecha de los propios productores, a que obliga la ley;

CONSIDERANDO:

Que con una observancia estricta de la ley de extinción de langosta, los productores pueden destruir con sus propios esfuerzos los desoves, mosquita y saltona producidos dentro de sus explotaciones, sobre todo aplicando los nuevos procedimientos de lucha química contra el acridio, indagados por los laboratorios de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, y puestos en práctica en la última campaña;

Que los mayores perjuicios ocasionados por la langosta son debido a las grandes mangas de saltona que se forman en los campos incultos y de explotación ganadera, las cuales, al avanzar después hacia las zonas agrícolas, arra-

san los cultivos tardíos de semillas finas y especialmente los de maíz, maní, hortalizas, algodón y sus similares, por la falta de organización colectiva de los perjudicados;

Que el único procedimiento eficaz para defender los grandes cultivos de la langosta saltona de tercer pelecho y, a la vez, destruirla totalmente, es el empleo de la barrera metálica;

Que el método actual de distribución individual de la barrera metálica, causa grandes dificultades en la práctica, porque tiende a favorecer intereses particulares en detrimento de los colectivos; porque fomenta el egoísmo entre los productores y relaja muchas veces la moral de los encargados de este servicio público; por lo imposible de un contralor estricto, en muchos casos, a pesar de la actividad desplegada y, finalmente, porque *su mantenimiento mecánico, para lograr* el estrecho ideal de que cada productor rodee totalmente sus cultivos, exigiría enormes y continuas erogaciones por parte del Estado, para aumentar el stock de la barrera disponible, que sólo se usa mediante el pago de un alquiler;

Que, según la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, al evacuar una consulta expresa del Ministerio de Agricultura, los cuarenta millones de metros de barrera oficial, de que actualmente se dispone bastarían, con el empleo del nuevo plan, para la lucha contra la "langosta saltona", dentro de una superficie aproximada de 7.000.000 de hectáreas de cultivo defendibles en la actualidad (maíz, maní, algodón, hortalizas y varios);

Que sólo sería necesario adquirir unos 20 millones de metros más, para ser puestos, a precio de costo, a disposición de los productores que, además de la contribución que den a la defensa colectiva de su distrito, opten por la adquisición en propiedad de la cantidad de barrera que estimen necesaria para la defensa particular de sus respectivos predios;

Que esa adquisición costaría, de acuerdo con la investigación de precios practicada, de 13 a 15 millones de pesos, para *cuyo gasto será necesario requerir* del Honorable Congreso la indispensable autorización;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con la Ley número 3708, la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal procederá de inmediato al levantamiento de un censo agrícola, a fin de establecer, para cada distrito, la barrera a adjudicar, de acuerdo a la superficie explotada con cultivos defendibles de la "langosta saltona" (lino, tardío, maíz, maní, *algodón, hortalizas, etc.*), la *cual, en ningún* caso, podrá exceder de cuatro metros por hectárea. Anualmente se harán en ese censo, las correcciones que correspondan. Para el desempeño de la tarea encomendada, prestarán cooperación con su personal las Direcciones de Economía Rural y Estadística y de Agricultura.

Art. 2.° — La Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal promoverá asimismo, la formación de comisiones de productores que tengan responsabilidad material y moral, elegidos en asamblea pública, *presidida por un inspector de* la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, para que secunden a los empleados encargados de hacer cumplir la ley de extinción de la langosta, y se hagan cargo de la barrera que corresponda al distrito, para la lucha colectiva contra el acridio, mediante la colocación de las líneas fijas necesarias, bajo la dirección técnica de los empleados de la Defensa Agrícola. Las comisiones de distrito podrán designar subcomisiones locales para la fiscalización y vigilancia de las líneas fijas.

Art. 3.° — Esas comisiones se responsabilizarán del alquiler de la barrera, cobrando el arancel fijado por el artículo 7.° que corresponda a cada productor, de acuerdo a la superficie de los cultivos arriba mencionados, como así también de la devolución del material, una vez que se haya terminado la campaña.

Art. 4.° — La barrera y demás implementos necesarios para la defensa de las ciudades y pueblos, deberán ser solicitados por las municipalidades y comisiones de fomento, a cuyo cargo estará el pago del alquiler respectivo y gastos que demande la colocación de las líneas fijas, de conformidad con las indicaciones de las Seccionales de la Defensa Agrícola y el levantamiento y devolución del material cuando les sea requerido.

Art. 5.° — Queda prohibido a las comisiones de productores y a las que designen las municipalidades y comisiones de fomento, entregar a persona alguna la barrera recibida para hacer defensas individuales. Las infracciones, en esos casos, serán penadas con multas que *variarán de cincuenta a quinientos pesos* moneda nacional.

Art. 6.° — Los extravíos de material serán abonados por las comisiones de productores, municipalidades y comisiones de fomento de acuerdo a los precios establecidos para su venta.

Art. 7.° — El alquiler de la barrera para la lucha colectiva, queda fijado en la siguiente forma:

Barrera antigua de cinc, de 0.45 y 0.40, el kilo	$ 0.02
Barrera antigua de hierro, el metro	„ 0.02
Barrera de hierro galvanizado, nuevo sistema de 1.50 x 0.45, y accesorios, cada hoja	„ 0.03
Bocazanjas, cada una	„ 0.02

Se podrán aceptar, en pago del alquiler, pagarés a seis meses de plazo, sin interés. Los que prefieran abonar al contado el alquiler de la barrera y demás implementos de defensa, tendrán una rebaja del 25 o|o sobre la tarifa en este artículo.

Art. 8.° — De acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Presupuesto para el corriente año, los productores que desearen adquirir la barrera en propiedad, podrán hacerlo, a cuyo efecto deberán presentar las solicitudes de práctica en *papel simple, en las Seccionales de la* Defensa Agrícola. Queda fijado el precio de pesos 0.70 moneda nacional por cada hoja de barrera usada de hierro galvanizado, nuevo sistema, de 1.50 x 0.45, incluyendo una grampa y un clavo sostén; de pesos 0.40 por kilo de barrera usada de cinc liso de 0.45; y de pesos 0.07 moneda nacional por cada clavo para afirmar dicha barrera de 0.45. El precio de la barrera que se adquiera con posterioridad a este decreto, será el de costo. El plazo, para adquirir la barrera en propiedad, vencerá el 30 de *Junio de cada año*.

Art. 9.° — Las ventas a que se refiere el artículo anterior, serán al contado, fijándose como máximo la cantidad de veinte metros de barrera por hectárea de cultivos defendibles, para cada adquirente, la que no podrá emplear para otros fines que no sean los de defensa y destrucción del acridio. El importe de esas ventas se *destinará de inmediato* para reparar y mantener el stock de barrera existente, a cuyo fin se depositará en una cuenta especial en el Banco de la Nación, a la orden del Ministerio de Agricultura.

Art. 10. — No obstante lo dispuesto en el artículo 5.°, las comisiones de distrito, previa conformidad de las Seccionales de la Defensa Agrícola deberán auxiliar con el material necesario para la colocación de las líneas de barrera y bretes estratégicos, los que podrán abarcar una o más chacras, a los agricultores sin recursos, que *carecieran de barrera* en propiedad y hayan soportado una invasión interior de saltona, superior a sus medios de lucha, en los momentos de levantar la cosecha fina. *Este material deberá ser devuelto* a las comisiones a su inmediato requerimiento y en el lugar que ellas indiquen, siendo por cuenta de los interesados los gastos de removido, conducción y fallas. El mismo procedimiento podrá adoptarse con los agricultores sin barrera, cuyas chacras se encontraren muy distantes de las *líneas fijas* de defensa colectiva.

Art. 11. — Conforme a los artículos 7.° y 9.° de la Ley 3708, la colocación de las líneas fijas de barrera y bretes y vigilancia de los mismos, estará a cargo de los productores de cada distrito, quienes serán remunerados por la Defensa Agrícola en una medida adecuada, teniendo en cuenta los salarios comunes en el lugar y el carácter de carga pública del servicio.

Art. 12. — Los gastos que demanden las cuadrillas formadas por los agricultores de los distritos *o por jornaleros*, para la colocación y levantamiento de las líneas fijas de barrera y cuidado de los bretes respectivos, serán abonados con los fondos fijados por la Ley de *Presupuesto y Leyes Especiales*, y por lo que espontáneamente aporten los gobiernos de las provincias invadidas por la plaga.

Art. 13. — En las zonas desiertas o semidesiertas, la destrucción de la langosta con líneas fijas de barrera correrá por cuenta de la Nación.

Art. 14. — La destrucción de desoves y langosta que naciere en los *caminos* públicos, deberán realizarla las autoridades que tengan jurisdicción sobre los mismos.

Art. 15. — Las empresas ferroviarias *quedan obligadas a la destrucción de los* desoves y langosta que nazca en los terrenos de su jurisdicción, pudiendo solicitar la barrera necesaria en las mismas condiciones estipuladas para las comisiones de distritos y municipios.

Art. 16. — Toda persona que dé a la barrera oficial, alquilada o adquirida en propiedad, usos ajenos a los de su finalidad, incurrirá en una multa de cincuenta a mil pesos moneda nacional.

Art. 17. — La adquisición de las barreras necesarias para satisfacer las solicitudes a que se refiere el artículo 8.°, *será fijada por una ley especial del Congreso*, a cuyo efecto se enviará al Honorable Congreso, de inmediato, el correspondiente mensaje, acompañando el texto del presente decreto.

Art. 18. — Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Acuerdo de Gobierno disponiendo la apertura de un crédito *extraordinario* por la cantidad de pesos 76.780 moneda nacional, a favor del Departamento de Agricultura, destinado a atender el pago de los gastos, sueldos y jornales que se ocasionen con motivo de la instalación de diversas estaciones zootécnicas.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

22.682. — 645. — Visto este expediente (23746|1933), en el cual la Dirección de Ganadería del Ministerio de Agricultura, evidencia la necesidad *impostergable* de hacer efectiva la creación de diversas estaciones zootécnicas, como consecuencia de las recientes adquisiciones de los mejores reproductores expuestos en las últimas exposiciones de Palermo, San Justo y Concordia, y

CONSIDERANDO:

Que es de antiguo el propósito de llevar a cabo la instalación de estaciones zootécnicas con el objeto de propender al mejoramiento pecuario en las distintas zonas de la República, dentro de un criterio de selección y adaptación ajustado a las *exigencias del medio y a las* condiciones agrológicas y económicas de cada una de ellas;

Que esta finalidad, no obstante estar abonada por razones de indudable interés nacional, ha venido postergándose año tras año, o ha sido afrontada en forma parcial restándole así toda eficacia, debido a que no existió una decisión firme de llevarla a la *práctica con* la amplitud indispensable;

Que esta situación ha cambiado por completo en la actualidad, como consecuencia de la resolución adoptada por el Departamento de Agricultura en el sentido de hacer de inmediato efectiva la instalación de estaciones zootécnicas y organizar este servicio en la forma que mejor consulte los fines de mejoramiento ganadero que deben tener a su cargo, a cuyo efecto ha dispuesto la adquisición de los mejores ejemplares expuestos en las *exposiciones rurales*;

Que la instalación de los establecimientos proyectados, ha de reportar grandes beneficios a los ganaderos cuyos recursos no les permitan utilizar *ejemplares mejoradores propios*, dentro de las cualidades que reclaman las exigencias de una adecuada selección y una obra de fomento, encuadrada en requisitos técnicos y científicos;

Que, para que las estaciones de referencia puedan responder a los fines de su creación, se hace indispensable contar con los elementos y recursos necesarios que permitan hacer frente al pago de los gastos que demande el mantenimiento en buen estado de conservación de las instalaciones y enseres y el funcionamiento regular de los *establecimientos de esta especie, a fin de* no malograr los servicios de los valiosos reproductores adquiridos;

Que, no contando el Departamento de Agricultura en el Presupuesto del corriente año de partida alguna con la cual puedan atenderse las erogaciones a que se alude y hasta tanto el mismo provea de los recursos necesarios destinados *a tal fin, procede adoptar* las providencias del caso, tendientes a asegurar el normal funcionamiento de estos establecimientos;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá se proceda a la apertura de un *crédito* extraordinario por la cantidad de setenta y seis mil setecientos ochenta pesos ($ 76.780 m|n.) moneda nacional, a *favor del* Departamento de Agricultura, destinado a atender el pago de los gastos, sueldos y jornales que se ocasionen con motivo de la instalación, sostenimiento y funcionamiento técnico y administrativo de las estaciones zootécnicas que se crean bajo la dependencia de la Dirección de Ganadería del Ministerio nombrado en segundo término, en las localidades de San Justo (Prov. de Buenos Aires), Bompland (Prov. de Corrientes), Azul, Gómez y San Agustín (Prov. de Buenos Aires), de conformidad a los detalles agregados a fojas 4, 5, 6, 7 y 8 de estas actuaciones, respectivamente y con arreglo al siguiente resumen anual:

	$ m|n.
Estación Zootécnica de San Justo (fojas 4)	15.940.—
Estación Zootécnica de Bompland (fojas 5)	16.020.—
Estación Zootécnica de Azul (fojas 6)	15.580.—
Estación Zootécnica de Gómez (fojas 7)	15.200.—
Estación Zootécnica de San Agustín (fojas 8) ..	13.980.—
Total	76.780.—

Art. 2.° — Igualmente dispondrá el Departamento de Hacienda que, por Tesorería General de la Nación y previa intervención de la Contaduría General, se entregue a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, la suma antedicha de setenta y seis mil setecientos ochenta pesos moneda nacional ($ 76.780 m|n.) destinada a atender el pago de los gastos a que se hace referencia en el artículo anterior, tomándola de "Rentas Generales" con imputación al presente Acuerdo y con cargo de *dar cuenta oportunamente* al H. Congreso.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.

Designando al señor Procurador Fiscal Federal para que enticada en la demanda iniciada por el señor Juan Manuel de Ezcurra.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.178. — 646. — Visto este expediente (4220|1933), en el que el señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, da traslado de la demanda iniciada contra la Nación por el señor Juan Manuel de Ezcurra, sobre restitución de derechos de cateo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal, en turno, para que, en representación de la Nación entienda en la demanda de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a sus efectos pase al mencionado funcionario.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Ministerio de Obras Públicas

F. C. Sud. — Est. Mar del Plata. — Transferencia desvío particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.125. — 1237. — Expediente 6205-F-1931.

Resultando:

Que por resolución de la Dirección General de Ferrocarriles de fecha 23 de Diciembre de 1913, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que llevara a cabo la construcción de un desvío particular en la estación Mar del Plata, para el servicio del señor Antonio Negro, el que fué transferido a la S. A. Cervecería Argentina Quilmes;

Que por decreto de Marzo 12 de 1931, se autorizó que se subarrendara el desvío de que se trata a la firma Deyacobbi y Parodi;

Que al presente se manifiesta que por disolución de la firma antes citada se ha hecho cargo de la misma el señor Alejandro Parodi, solicitándose en consecuencia la autorización correspondiente para subarrendar dicho desvío al citado señor;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que transfiera a favor del señor Alejandro Parodi, el subarrendamiento del desvío de que se trata, con sujeción al carácter de precariedad y demás condiciones establecidas en el expresado decreto de 12 de Marzo de 1931 .

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección Nacional de Vialidad.—Aprobando certificado número 17 adicional por pesos 1.711.80 a favor del señor Julio D. Pizarro.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.067. — 1238. — Expediente 7772-V-1933. — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad; y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto certificado número 17 adicional, por valor de mil setecientos once pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 1.711.80 m|n.) expedido por la Dirección General de Puentes y Caminos a favor del señor Julio D. Pizarro, por trabajos realizados en las obras del camino de Esquina a Sauce (Corrientes), en virtud del contrato aprobado por decreto de fecha 21 de Julio de 1927.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, para que previa deducción del 10 o|o que se deberá retener en concepto de garantía, que se devolverá al mencionado contratista una vez recibidos definitivamente los trabajos, proceda a su liquidación y a extender la respectiva orden de pago, con imputación al anexo L, inciso 1.°, ítem 10, partida 73 del Presupuesto de 1925, Ley 10.285. (Art. 35 de la Ley 11.671).

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza los trabajos de transformación del pontón semáforo 406-A en chata para estudios.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.144. — 1239. — Expediente 24168-N-1931. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el proyecto y presupuesto de pesos 14.829.35 moneda nacional, que ha preparado relativos a los trabajos que se propone ejecutar para modificar el pontón semáforo "406-A" en chata de estudios;

Teniendo en cuenta que los trabajos de transformación de la referida embarcación son de carácter de imprescindible necesidad toda vez que es indispensable dotar a la Inspección General de Obras y Astilleros del Río de la Plata para la mejor atención de los servicios a su cargo, de una chata para estudios;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos para la transformación del pontón semáforo "406-A" en chata de estudios y autorízase a la misma Repartición para llevar a cabo los mencionados trabajos dentro del presupuesto de catorce mil ochocientos veintinueve pesos con treinta y cinco centavos ($ 14.829.35 m|n.) moneda nacional, suma que se imputará al presupuesto vigente en la siguiente forma:

	$ m|n.
Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1	7.616.67
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12	8.445.57
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 3	144.25
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 10	36.07
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13	1.226.16
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 14	360.63

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a sus efectos a la de Navegación y Puertos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Nav. y Puertos. — Esteban F. Pesante (Trazador de 1.ª). — Autorízase trámite jubilación oficio.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.147. — 1240. — Expediente 7919-C-1933. — Visto este expediente, relacionado con la jubilación ordinaria correspondiente a don Esteban Francisco Pesante, Trazador de 1.ª, de la Dirección General de Navegación y Puertos, y

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo actuado en el expediente 22109-N-1932, del Ministerio de Obras Públicas y resolución dictada por el mismo Departamento en fecha 15 de Octubre de 1932, el mencionado obrero se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de Octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto se refiere a la tramitación del expediente de jubilación del Trazador de 1.ª de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Esteban Francisco Pesante.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrig. — Lic. priv. 678. — Adq. alambres, metales relement, etc., con destino obras Embalse Río III (Córdoba), $ 1.054.90 m|n.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.130. — 1241. — Expediente 7079-I-1933. — Visto que del estudio de las propuestas a la licitación privada número 678, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de alambres, metales y relement, con destino a las Obras de Embalse de Río III (Córdoba), resulta más conveniente la de las firmas que más abajo se expresan, y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, y adjudícase la provisión de los referidos materiales a las firmas y por los importes que a continuación se determinan:

	$ m|n.
Descours y Cabaud, renglón 1	43.50
Guanziroli y Cía., renglones 3 y 9 al 13	508.—
Juan Nachod y Cía., renglón 4	90.—
Guido Scassirolli, renglones 5 al 8 y 14	276.40
Estrabou y Cía., renglón 2 ..	55.20
Cía. Sudamericana S. K. F., renglones 15, 16 y 17	81.80

Art. 2.° — Impútese la suma de (pesos 1.054.90 m|n.) a que asciende en total dichas adquisiciones al anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrig. — Adq. directa a los Y. P. F. 6.300 l. nafta para atender diversos servicios a cargo Dirección de las Obras de Defensa Ciudad Santiago del Estero, $ 1.543.50 m|n.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.131. — 1242. — Expediente 7773-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita se la autorice a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, 6.300 litros de nafta por la suma de $ 1.543.50 moneda nacional, necesaria para atender diversos servicios a cargo de la Dirección de las Obras de Defensa Ciudad de Santiago del Estero, y

Atento que la referida adquisición encuadra dentro de lo dispuesto en la resolución de fecha 6 de Mayo de 1926, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que conforme lo solicita, proceda a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, 6.300 litros de nafta con el destino expresado, por la suma de pesos 1.543.50 moneda nacional, un mil quinientos cuarenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que se imputará al anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 41 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Autorízase asimismo al Director de las Obras mencionadas para que con los fondos que obran en su poder y con la imputación indicada proceda a abonar su importe, debiendo en su oportunidad rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. General de Irrigación. — Luis Capriata. (Oficial 8.°). — Autorízase trámite jubilación de oficio.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.127. — 1243. — Expediente 8003-I-1933. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria de don Luis Capriata, Oficial 8.° de la Dirección General de Irrigación, del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Oficial 8.°, don Luis Capriata, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 52 de la Ley N.° 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrig. — Autorizando adquisición directa de los Yac. Petrol. Fiscales 1.050 litros nafta para las Obras Dique Quebrada, La Rioja, $ 215 m|n.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.129. — 1244. — Expediente 8093-I-1933. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Irrigación al solicitar directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud de la facultad que le confiere el decreto de fecha 6 de Mayo de 1926 — precios por la provisión de 1.050 litros de nafta, con destino a las Obras Dique Quebrada, La Rioja, y autorízase a la misma, para que proceda a adquirir dicho combustible por la suma de doscientos quince pesos moneda nacional ($ 215 m|n.) que se imputará al anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 19, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Lic. priv. de 2 cajones de gelignita con destino a Obras Dique Neuquén. L. Pellegrini, $ 180.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.132. — 1245. — Expediente 8095-I-1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada número 914, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de dos cajones de gelignita con destino a las Obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini, resulta más conveniente la de la firma Leyssen y Cía., por la suma de pesos 180 moneda nacional, y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión del referido explosivo a la firma Leyssen y Cía., por la suma de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m|n.), que se imputará al anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 48, del Presupuesto vigente.

Dirección General de Ferrocarriles. — Modificando decreto de 8 de Mayo de 1933, referente a designaciones y cambios de imputación de personal de la misma.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.191. — 1251. — Expediente 8336-O-1933. — Siendo necesario rectificar el decreto número 21.205 de fecha 8 de Mayo en curso (Expediente 7250-FF-1932), referente a designaciones y cambios de imputación del *personal* de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que el sueldo de setecientos pesos moneda nacional ($ 700.00 m|n.) mensuales asignado al Oficial 5.°, don Horacio L. Perrando (Cl. 1891, Dist. 2, Mat. 254.007), se imputará al anexo I, inciso 6.° ítem 1-I; que la remuneración mensual de quinientos pesos moneda nacional (pesos 500.00 m|n.), del Oficial 9.°, Ingeniero don Juan L. Rebolini (Cl. 1898, Dist. 4, Mat. 489.326), se imputará al anexo I, inciso 6.°, ítem 1; y que la asignación de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350.00 m|n.) mensuales del Auxiliar 2.°, don Florencio Peralta, (Cl. 1888, Dist. 4, Mat. 489.290), se imputará al anexo I, inciso 6.°, ítem 1.

Art. 2.° — Desígnase Auxiliar 8.°, en lugar de don Ignacio Lorenzo que se jubiló, con el sueldo de doscientos pesos *moneda nacional ($ 200.00 m|n.)* mensuales e imputación al anexo I, inciso 6.°, ítem 3, del Presupuesto, al actual Auxiliar 8.°, don Francisco R. Nicolini (Cl. 1888, Dist. 68, Mat. 787.029); y en su lugar, con la remuneración de *doscientos pesos moneda nacional (pesos* 200.00 m|n.) mensuales, al actual empleado de igual categoría, don Julio González López (Cl. 1910, Dist. 2, Mat. 244.519), cuyos haberes se imputarán al anexo I, inciso 6.°, ítem 1 del Presupuesto.

Art. 3.° — Déjase sin efecto la designación del Ayudante 2.°, don Pedro P. Sarangue, por cuanto el cargo fué suprimido a contar desde el 1.° de Febrero del corriente año y la del Auxiliar 8.°, don Francisco Paninso (Cl. 1887, Dist. 1, Mat. 540.852), quien seguirá con la imputación anterior al decreto que se rectifica.

Art. 4.° — Déjase establecido que las precedente disposiciones rigen a contar del 1.° del Mayo en curso.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previo conocimientos de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Ferrocarriles, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Navegación y Puertos. — Luis Bavastro (Electricista). — Autorízase trámite jubilación ordinaria.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.259. — 1.255. — Expte. 26.364-C-1930. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria correspondiente a don Luis Bavastro, Electricista de la Dirección *General de Navegación y Puertos;* y

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo actuado en el expediente 22.109-N-1932, del Ministerio de Obras Públicas y resolución dictada por el mismo Departamento, de fecha 15 de Octubre de 1932, el mencionado obrero se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de Octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto se refiere a la tramitación del expediente de jubilación del Electricista de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Luis Bavastro.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Navegación y Puertos. — Manuel López (Oficial Calderero). — Autorízase trámite jubilación ordinaria.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.260. — 1256. — Expte. 39.103-L-1930. — Visto este expediente relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria de don Manuel López, Oficial Calderero de la Dirección General de Navegación y Puertos; y

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo actuado en el expediente 22.109-N-1932 del Ministerio de Obras Públicas y resolución dictada por el mismo Departamento, en fecha 15 de Octubre de 1932, el mencionado obrero se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de Octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto se refiere a la tramitación del expediente de jubilación del *Oficial Calderero* de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Manuel López.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Modificando fecha por Decreto de 10 de Octubre de 1931.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.146. — 1257. — Expte. 10.144-C-1931. — Visto nuevamente este expediente; y

Atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación a fojas 38,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que el período de tiempo indicado en el artículo 1.° del Decreto de fecha Octubre 10 de 1931, debe ser entre el 1.° de Diciembre de 1928 y el 20 de Febrero de 1929, en lugar del de 24 de Noviembre de 1928 *y el 20 de Febrero de 1929, que en el* mismo se expresa.

Art. 2.° — Anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, vuelva a la Contaduría General de la *Nación para la liquidación* correspondiente, conforme lo determina el Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Obras Sanitarias. — Francisco Trovati. (Inspector General). — Autorízase trámite jubilación ordinaria.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.258. — 1258. — Expte. 8.483-O-1933. — Atento que el Inspector General de Estudios y Proyectos de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, Ingeniero Francisco Trovati, ha solicitado por expediente 1521-C-1932 M. O. P. (52-T-1932 Caja Jubilaciones Civiles), acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del *Inspector General de Estudios y Proyectos* de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, Ingeniero Francisco Trovati, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley N.° 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción del edificio destinado al Juzgado Letrado de los Territorios Nacionales de Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.066. — 1259. — Expte. 283-A-1930. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva la liquidación anticipa*da del costo* de las obras de construcción del edificio destinado al Juzgado Letrado de los territorios nacionales de Santa Cruz y Tierra del Fuego, con asiento en Río Gallegos, así como de las casas para viviendas del Juez, Secretario y empleados, que importa la suma total de $ 379.112.01 m|n., la que ha sido formulada con motivo de diversos factores de encarecimientos no previstos en toda su importancia en los proyectos aprobados por decreto de 10 de Febrero de 1927 y Diciembre 31 de 1929;

Teniendo en cuenta:

Que dicha liquidación determina un mayor gasto de $ 80.149.28 m|n., sobre el total de $ 298.962.73 m|n., autorizado a invertir en las obras de que se trata;

Que en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año, aprobado por el Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Marzo ppdo., se prevé un crédito de $ 44.921,65 m|n., para las mismas; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adjunta liquidación anticipada, valor de trescientos setenta y nueve mil ciento doce pe*sos con un centavo moneda nacional* ($ 379.112,01 m|n.), relativa a las obras de que se ha hecho referencia, así como el mayor gasto de ochenta mil ciento cuarenta y nueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 80.149,28 m|n.), que representa sobre el total autorizado a invertir en las mismas.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura a proseguir los trabajos respectivos, por vía administrativa, hasta la concurrencia de la suma de cuarenta y cuatro mil novecientos veintiún pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 44.921,65 m|n.), con imputación al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, Partida 24 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras de reparo de la vereda sobre la calle San Martín y de construcción de la correspondiente a la calle Pedro Molina, del edificio ocupado por la Escuela Nacional de Viticultura y Enología de Mendoza.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.135. — 1260. — Expte. 26.656-E-930. — Visto el adjunto presupuesto, importe de $ 10.680,30 m|n. que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de obras de reparo de la vereda sobre la calle San Martín y de construcción de la correspondiente a la calle Pedro Molina, del edificio ocupado por la Escuela Nacional de Viticultura y Enología de Mendoza;

Teniendo en cuenta que para atender la ejecución de trabajos de la índole de los de que se trata, se ha previsto en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año, aprobado por decreto de 6 de Marzo último, una partida de $ 50.000,— m|n., y que por otra parte, los que ac*tualmente se proyectan, revisten el ca*rácter de indispensables; y,

De acuerdo con lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 10.884,30 m|n.) diez mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, relativo a la ejecución de los trabajos de que se trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, los lleve a cabo administrativamente.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto, se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 3, del Presupuesto del corriente año. (Acuerdo de Ministros de 6 de Marzo 1933).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras de reparo y consolidación de la línea eléctrica aérea existente en la Escuela de Agricultura de Belle Ville (Córdoba).

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.135. — 1261. — Expte. 5.445-R-931. — Visto este expediente; y

Resultando:

Que por Decreto de fecha 9 de Marzo de 1931, se aprobó el presupuesto de $ 3.809,04 m|n., relativo a la ejecución de obras de reparo y consolidación de la línea eléctrica aérea existente en la Escuela de Agricultura de Bell Ville (Córdoba);

Que durante la ejecución de esos trabajos se comprobó la insuficiencia de la suma autorizada para darle término, en razón de haber surgido variaciones los precios previstos y de la necesidad de realizar mayor cantidad de obra que la consignada originariamente;

Que siendo de urgente necesidad la completa terminación de las obras referidas, la Dirección General de Arquitectura, ha preparado el adjunto presupuesto de liquidación anticipada, que asciende a $ 5.076,40 moneda nacional;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adjunta liquidación anticipada de cinco mil setenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 5.076,40 m|n.) relativa a las obras de que se ha hecho referencia, como asimismo el mayor gasto de un mil doscientos sesenta y siete pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 1.267,36 m|n.) que representa *la misma.*

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que prosiga los trabajos en la forma autorizada por el Decreto del 9 de Marzo de 1931.

Art. 3.° — El mayor gasto aludido se imputará en la siguiente forma:

	$ m|n.
Al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 1933	506.94
Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 1933	697.05
Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 1933	63.37

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras en la entrada para vehículos del edificio Central de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.131. — 1262. — Expte. 13.123-C-932. — Visto el adjunto presupuesto, importe de $ 4.436, 42 m|n. que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, relativo a la colocación y pintura de las rejas y portones, incluído su provisión, en la planta baja y entrada para vehículos del edificio Central de Correos y Telégrafos;

Teniendo en cuenta que para la ejecución de dichos trabajos, se ha previsto en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año, el crédito respectivo; y,

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y de acuerdo con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de ($ 4.436.42 m|n.) cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos con *cuarenta y dos centavos moneda nacional,* relativo a la provisión, colocación y pintura de las rejas y portones de que se

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adq. directa a los Y. P. F. 1.470 litros nafta y 210 de kerosene para las Obras Revestimientos Terciarios Anguinán-Chilecito (La Rioja).— $ 334.95 m|n.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.128. — 1246. — Expediente 8096-I-1933. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimientos seguido por la Dirección General de Irrigación al solicitar directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud de la facultad que le acuerda el decreto de fecha 6 de Mayo de 1926, precio por la provisión de 1.470 litros de nafta y 210 de kerosene, con destino a las Obras Revestimientos Terciarios Anguinán (Chilecito) y autorízase a la misma para que proceda a adquirir dicho combustible por la suma de trescientos treinta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 334.95 m|n.) que se imputará al anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 27, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de jaulas para diversos animales de experimentación en el Instituto de Medicina Experimental.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.064. — 1247. — Expediente 2021-I-1931. — Visto el adjunto presupuesto importe de pesos 3.101.53 moneda nacional, que la Dirección General de Arquitectura, ha preparado para la construcción de jaulas para diversos animales de experimentación en el Instituto de Medicina Experimental, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de tres mil ciento un pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional ($ 3.101.53 m|n.) relativo a la construcción de las jaulas de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto al anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 16 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros del 6 de Marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Dirección General de Arquitectura. — Instalación de obras varias en el edificio ocupado por las Oficinas de la Cabecera del 10° Distrito dependente de la Dirección General de Correos y Telégrafos de Santiago lel Estero.

22.065. — 1248. — Expediente 2577-C-1932. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de pesos 2.098.08 moneda nacional, relativo a obras ampliatorias y de reparo en las instalaciones sanitarias del edificio ocupado por las Oficinas de la Cabecera el 10° Distrito, dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos de Santiago del Estero, y

Teniendo en cuenta que los referidos trabajos revisten carácter de imprescindible y urgente;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 2.098.08 m|n.), dos mil noventa y ocho pesos con ocho centavos moneda nacional, relativo a los trabajos de que se trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que por vía administrativa lleve a cabo los mismos, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 3.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 439.53 moneda nacional, al anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; y pesos 1.658.55 moneda nacional, al anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del presupuesto del año en curso.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Dirección General de Arquitectura. — Traslado de una mampara al edificio ocupado por la Escuela Normal Mixta de Concordia (Entre Ríos).

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22.002. — 1249. — Expediente 2.570-E-1933. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de pesos 310.01 moneda nacional, relativo a los trabajos de traslado de la mampara existente en depósito, sin cargo, proveniente de la demolición de la Escuela Normal de Gualeguaychú, IV zona, y de la colocación de la misma en el ángulo S. E. de las galerías del edificio ocupado por la Escuela Normal Mixta de Concordia (E. Ríos);

Teniendo en cuenta el escaso monto del presupuesto acompañado y el carácter imprescindible y urgente que se requieren estos trabajos, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de trescientos diez pesos con un centavo moneda nacional ($ 310.01 m|n.), relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma:

Pesos 114 moneda nacional, al anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1. Presupuesto vigente.

Pesos 162.46 moneda nacional al anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10. Presupuesto vigente.

Pesos 33.55 moneda nacional al anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11. Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Aceptando la renuncia del Ayudante 1.° don Francisco Daniel Costa, y reincorporando en su reemplazo a la ex empleada doña Aída S. de Abineta.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.063. — 1250. — Expediente 6867-A-1933. — Vista la renuncia de fojas 1,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que, del cargo de Ayudante 1.° de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, ha presentado don Francisco Daniel Costa, y reincorpórase en la categoría antes mencionada, con el sueldo de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 m|n.) mensuales e imputación al anexo L, inciso 1.°, ítems 1 y 2 del Presupuesto vigente, a la ex Auxiliar 9.° de la misma Repartición, doña Aída S. de Abinett.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Obras del Colegio Nacional Central de Buenos Aires.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22.001. — 1251. — Expediente 7030-C-1933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que durante la ejecución de las obras del Colegio Nacional Central de Buenos Aires, contratadas con la empresa Benito Mamberto, advirtió la necesidad de introducir modificaciones que implican menor cantidad de obra en algunos ítems y mayor en otros, como también la creación de ítems nuevos, todo lo cual importa un mayor gasto de pesos 28.534.39 moneda nacional, con relación al importe total del contrato, y

Teniendo en cuenta que la modificación proyectada encuadra en el artículo 42 de la Ley 775 y que la documentación que se acompaña no ofrece reparo alguno, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las modificaciones de que se ha hecho referencia que importan un mayor gasto de veintiocho mil quinientos treinta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos ($ 28.534.39 m|n.) moneda nacional, como también los precios unitarios convenidos para los ítems nuevos y el contrato ampliatorio celebrado con el señor Benito Mamberto, por la suma expresada más arriba, para la ejecución de los trabajos referidos, debiendo oportunamente ser protocolizado conforme lo determina el artículo 4.° de la Ley N.° 11.672.

Art. 2.° — El importe del mayor gasto se imputará al anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 25 del Presupuesto vigente. Acuerdo de 6 de Marzo último.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Conservación en buen estado durante el año en curso de los ascensores existentes en el Departamento Central de Policía y Cárcel de Contraventores y de las motobombas de este último Establecimiento.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.061. — 1252. — Expediente 7671-P-1933. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación los adjuntos presupuesto de pesos 1.421.70 y de pesos 703.50 moneda nacional, relativos a la conservación en buen estado durante el año en curso, de los ascensores existentes en el Departamento Central de Policía y Cárcel de Contraventores respectivamente, y de las motobomba de este último Establecimiento;

Teniendo en cuenta que, los trabajos de que se trata eran requeridos con urgencia, la Repartición Técnica nombrada inició la ejecución de los mismos, temperamento del que solicita aprobación, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los adjuntos presupuestos importes de un mil cuatrocientos veintiún pesos con setenta centavos ($ 1.421.70 m|n.) y setecientos tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 703.50 m|n.) respectivamente, relativo a las obras de que se ha hecho referencia, como asimismo el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al iniciar las mismas, debiendo continuarlas administrativamente hasta su termino de acuerdo con las disposiciones vigentes y rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice:

Art. 2.° — Impútese estos gastos en la siguientes forma:

Departamento Central de Policía

$ 970.20 moneda nacional, al anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1, Presupuesto vigente.

" 420.— moneda nacional, al anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10. Presupuesto vigente.

" 31.50 moneda nacional, al anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11. Presupuesto vigente.

Cárcel de Contraventores

$ 472.50 moneda nacional, al anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1. Presupuesto vigente.

" 210.— moneda nacional, al anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10. Presupuesto vigente.

" 21.— moneda nacional, al anexo I, inciso 8, ítem 2, partiso 11. Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

M. O. P. — Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados y pensionistas ferroviarios.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.126. — 1253. — Expediente 5971-A-1933 y agregados. — Vistos estos expedientes, por los que diversos jubilados y pensionistas ferroviarios, por sí o por intermedio de apoderado, solicitan permiso para residir en el extranjero;

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan con los informes precedentemente producidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, atento lo manifestado por ésta en cada caso particular y lo dispuesto en las Leyes 11.603 y 11.682,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero a los siguientes jubilados y pensionistas ferroviarios:

A doña Amalia Aguado de Andrés, por dos años.

A don Pedro Lavarello, por dos años en concepto de prórroga.

A don Jorge Ernesto Alfredo Noizet, por dos años en concepto de prórroga.

A don Francisco Catalán, por un año.

A doña Constantina Tanoira de Porto, por dos años en concepto de prórroga.

A don Guillermo Hall, por dos años.

A don Luis Rafael Zapponi, por seis meses.

A don Enrique Mauricio Gaudin, por dos años en concepto de prórroga.

A don Carlos Mauricio Chitham, por dos años en concepto de prórroga.

A doña Amelia Lucy Lambert de Trigg, por dos años.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, para su conocimiento y efectos que correspondan en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 27 de la Ley número 11.682, debiendo además exigir la reposición del sellado a que hubiere lugar en las presentes actuaciones.

JUSTO
M. R. ALVARADO

trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, lleve a cabo administrativamente los trabajos respectivos.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto, se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 1, del presupuesto de 1933 (Acuerdo de Ministros de 6 de Marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Dejando sin efecto la liquidación privada N.° 6011, para la provisión de baldosas con destino a las obras de la Escuela Industrial de Rosario.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.137. — 1263. — Expte. 23.724-A-1932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura solicita se deje sin efecto la licitación privada N.° 6011, aprobada por Decreto N.° 12.187, de fecha 8 de Noviembre ppdo., relativa a la provisión de baldosas con destino a las obras de la Escuela Industrial de Rosario y que fué adjudicada a la firma S. A. Fábrica Cerámica Alberdi, por la suma de $ 168.— moneda nacional, en razón de que dicho material no responde a las exigencias de su destino; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la licitación privada N.° 6011, aprobada por Decreto N.° 12.187, de fecha 8 de Noviembre ppdo.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura para su conocimiento.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparo en los desagües pluviales del edificio ocupado por la Facultad de Ciencias Médicas de Córdoba

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.060. — 1264. — Expte. 7.068-F-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto *importe de $ 737.31* m|n., relativo a obras de reparo en los desagües pluviales del edificio ocupado por la Facultad de Ciencias Médicas de Córdoba; y

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata son de carácter imprescindible y urgente y de acuerdo con lo informado por la *Dirección General* de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de setecientos treinta y siete pesos con treinta y un centavos moneda nacional ($ 737.31 m|n.), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia por vía administrativa, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 480.36 m|n. al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, Presupuesto vigente.

$ 241.50 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Presupuesto vigente.

$ 9.45 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el edificio fiscal en la Avenida de Mayo número 1301|17, ocupado por la Dirección General de Impuestos a los Réditos y a las Transacciones.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.142. — 1265. — Expte. 7.669-I-933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 38.963 moneda nacional para llevar a cabo obras de reparos generales y de modificación en el 2.° y 6.° piso y parciales en subsuelo, 4.° y 5.° pisos altos del edificio fiscal de la Avenida de Mayo 1301|17, ocupado por la Dirección General de Impuesto a los Réditos y a las Transacciones; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de treinta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesos ($ 38.963. — m|n.) moneda nacional preparado por la Dirección General de Arquitectura con el fin expresado, como así también el procedimiento adoptado por la misma, al iniciar los trabajos por evidentes razones de urgencia y autorízase a dicha repartición para que los prosiga por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El presente gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 18 del presupuesto vigente (acuerdo de 4 de Abril ppdo.).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Obras ampliatorias en el edificio ocupado por la Maternidad "Pedro A. Pardo".

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

20.062. — 1266. — Expte. 7.670-M-933. — Visto este expediente por el que la *Dirección General* de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 990.62 m|n., relativo a obras ampliatorias en el edificio ocupado *por la Maternidad* "Pedro A. Pardo";

Teniendo en cuenta que, los trabajos de que se trata eran requeridos con urgencia, *la Repartición Técnica* mencionada inició la ejecución de los mismos, temperamento del que solicita aprobación; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de novecientos noventa *pesos con sesenta y* dos centavos moneda nacional ($ 990.62 m|n.), relativo a las obras de que se ha hecho referencia, como asimismo el procedimiento *seguido por la Dirección General de* Arquitectura, al iniciar la ejecución de las mismas, debiendo oportunamente rendir cuenta documentada de las inversiones que *realice.*

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 591.97 m|n. Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1, *Presupuesto vigente.*

$ 394.65 m|n. Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, Presupuesto vigente.

$ 4.— m|n. Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida *11, Presupuesto vigente.*

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparo en los servicios sanitarios existentes en la Escuela Industrial de la Nación (Modelado).

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.136. — 1267. — Expte. 8.087-E-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para *su aprobación el adjunto* presupuesto de $ 233.90 m|n., relativo a diversas obras de reparo en los servicios sanitarios existentes en la Escuela *Industrial de la Nación (Modelado)*, para colocarlos en condiciones reglamentarias que permitan solicitar de las Obras Sanitarias de la Nación la inspección *general de esas instalaciones* y el certificado final subsiguiente;

Teniendo en cuenta el escaso monto del presupuesto acompañado y el carácter *imprescindible y con urgente* que se requieren esos trabajos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de doscientos treinta *y tres pesos* con noventa centavos moneda nacional ($ 233.90 m|n.), relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección *General de Arquitectura* para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor, y con cargo de rendir oportunamente *cuenta documentada* de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 73.31 m|n. Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1, Presupuesto vigente.

$ 160.59 m|n. Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Contabilidad. — Miguel B. del Priore. — (Director General). — Autorízase trámite expediente jubilación de oficio.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

20.969. — 1268. — Expte. 7.251-D-1933. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación de don Miguel B. del Priore, Director General *de Contabilidad* del Ministerio de Obras Públicas; y

Teniendo en cuenta que el expresado funcionario se encuentra en las condiciones *requeridas para obtener* jubilación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase el trámite *de la jubilación del Director General* de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, don Miguel B. del Priore, de conformidad con lo determinado en el artículo *32 de la Ley 4349.*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Aprobando la licitación N.° 17 efectuada por la Dirección del Hospital Común Regional del Centro en Bell Ville, relativa a la venta de cueros vacunos y lanares y sebo frescos, productos del establecimiento, por la suma de pesos 1.387,50 moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

N.° 148-1933 (Licitaciones). — Visto el presente, relativo a la licitación privada N.° 17 (primero y segundo llamado) efectuada por la D. del Hospital Común Regional del Centro en Bell Ville para enajenar *cueros vacunos y lanares y sebo,* frescos, productos del establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que en la licitación de referencia se *ha dado cumplimiento* a los requisitos y normas legales exigidas para tales actos;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del citado establecimiento, han sido hechas, teniéndose en cuenta los precios más altos, y

Que, a fin de que los mismos resulten equitativos, se ha tomado como base las cotizaciones oficiales del Mercado Central de Frutos,

Se resuelve:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada N.° 17 efectuada por la Dirección del Hospital Común Regional del Centro, en Bell Ville, para vender cueros vacunos y lanares y sebo, frescos, productos del establecimiento, y las adjudicaciones aconsejadas por dicha Dirección, en la siguiente forma:

A favor de *"Gregorio Asencio"*	$ m|n.	$ m|n.
200 cueros vacunos, frescos con base de 25 *kilos cada uno con total* de 5.000 kilos, a $ 0.23 ¾ el kilo		1.187.50
A favor de *"Alvarez & Vázquez"*		
200 cueros lanares, frescos, con base de 5 kilos cada uno, con un *total de 1.000 kilos, a* $ 0.08 el kilo	80.—	
1.500 kilos de sebo fresco, a $ 0.08 el kilo	120.—	200.—
Total		1.387.50

Art. 2.° — La Dirección del Hospital *Común Regional del Centro, en* Bell Ville, deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina "Cuenta Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones *Exteriores y Culto*", la citada suma de un mil trescientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, y además, remitirá a la *Dirección de Administración de este* Ministerio, los comprobantes de venta correspondientes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el *Boletín Oficial y archívese.*

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Finlandia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

1.527. — Expte. N.° 2424-F-1933. — R. D. N.° 299. — *De conformidad con* lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal N.° 18.579, conteniendo literatura, venida en el vapor *"P. Christophersen", según conocimiento* adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Finlandia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Brasil, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

1.528. — Expte. N.° 2432-B-1933. — R. D. N.° 300. — De conformidad con lo dispuesto *por los artículos* 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, *libre de derechos de importación,* (6) seis cajones conteniendo agua mineral, venidos en el vapor "Belvedere", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita *la nota de fojas tres,* al señor José C. Moraes, Segundo Secretario de la Embajada del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Murature y Gavazzo. — Confirmando reparo, adicional 10 % a medidores de agua.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

1529. — Expte. 7.225-M-1932. — R. V. N.° 654. — Vista la presentación de la firma Murature y Gavazzo, en la que solicita la anulación del reparo número 11.519, formulado por la Contaduría General, en concepto del adicional de 10 %, que no se aplicó a medidores de agua, con destino a las Obras Sanitarias de la Provincia de Entre Ríos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo es procedente por cuanto la enumeración taxativa de efectos eximidos de ese derecho, contenida en el art. 1.° del Decreto de 6 de Octubre de 1931 (hoy Ley 11.588), no comprende a los materiales de referencia;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ramírez, Francisco. — Anulando reparo, diferencia de derechos "guantes de piel en general".

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

1530. — Expte. 7.492-R-1932. — R. V. N.° 655. — Vista la presentación del señor Francisco Ramírez, en la que pide anulación del reparo N.° 7054, formulado por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos entre el 40 % y 50 %, a una partida de "guantes de piel en general", documentados por póliza N.° 60.492, de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la misma Repartición que formuló el reparo, aconseja dejarlo sin efecto, por reconocer que no existió mérito para practicarlo;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Pérez, García y Cía. — Confirmando reparo, adicional 10 % café de achicoria

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

1531. — Expte. 2.156-P-1933. — R. V. N.° 656. — Vista la presentación de la firma Pérez, García y Cía., en la que pide la anulación del reparo N.° 9300, formulado por la Contaduría General en concepto de adicional de 10 %, a una partida de café de achicoria, documentada por despacho de directo N.° 12.218, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de 6 de Octubre de 1931 (prorrogado por la Ley N.° 11.588), al eximir de dicho adicional al café, bajo ningún concepto permite suponer que haga exclusiva la excepción para el así llamado "café" de achicoria;

Que, por otra parte, no siendo expresa la excepción, e importando éste un beneficio que corresponde interpretarlo restrictivamente,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Varsi, Mario. — Confirmando reparo, diferencia de derechos "llantas de hierro y goma, macizas para camiones.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

1532. — Expte. 8369-V-1932. — R. V. N.° 657. — Vista la presentación del señor Mario Varsi, en la que pide la anulación del reparo N.° 6655, formulado por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 30 %, a una partida de "llantas de hierro y goma, macizas, para camiones", documentadas por despacho de directo N.° 131.875, del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el manifiesto fué presentado en fecha 5 de Octubre de 1931, es decir, cuando estaba en vigencia el Decreto de 21 de Julio de 1931, que en el art. 6.°, inciso D, grava con el derecho de 30 % a la mercadería de referencia;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Campomar y Soulas. — Negando liberación derechos, clavos de hierro para máquinas.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

1533. — Expte. 1.261-C-1933. — R. V. N.° 658. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que recurre de la resolución de la Aduana de la Capital, por la que no se hizo lugar al pedido de liberación de derechos formulado por la recurrente, para 264 kilos "clavos de hierro para mezcladur para máquinas de hilandería de lana", destinados a la fábrica que tiene instalada en la ciudad de Avellaneda, y que documentó por despacho de directo N.° 16.603, del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente cita en apoyo de su gestión, la cláusula del art. 3.° de la Ley 11.588, que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más, cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería ya instalado;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

García, Raimundo. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos, armazones de hierro bronceado, con rueditas de porcelana, para camas.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

1534. — Expte. 9.274-G-1928. — R. V. N.° 659. — Vista la presentación del señor Raimundo García, en la que pide se anule el reparo N.° 4374, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 % a armazones de hierro bronceado, con rueditas de porcelana, para camas, pertenecientes al manifiesto de depósito N.° 204.661, del año 1926; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, tratándose, según la declaración comprometida, de armazones para muebles, les corresponde explícitamente el derecho de 40 % que prescribe la Ley N.° 11.281, para los muebles concluídos o en piezas;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Baudizzone y Cía. — Anulando reparo, por tara a fideos

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

1535. — Exp. 1359-B-1933. — R. V. N.° 660. — Vista la presentación de la firma Baudizzone y Cía., en la que pide la anulación del reparo número 5065, formulado por la Contaduría General, por entender que el documento de directo número 91.299 del año 1931, ha sido liquidado erróneamente; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se pone de manifiesto la divergencia de opiniones que existe, respecto a la forma en que debe declararse el peso de la mercadería en cuestión (fideos), la que tiene dos envases;

Que con arreglo a la nota primera de la Sección Comestibles de la Tarifa de Avalúos, los artículos de esa Sección, que sean importados en un sólo envase, deberán pesarse bruto (párrafo 1.°), y si lo fueran en dos o más envases "se pesarán con el inmediato del artículo", "debiendo la manifestación hacerse inclusc al envase inmediato" (2.° párrafo);

Que la circunstancia de que la partida 174 de la Tarifa (correspondiente a los fideos), tenga fijado el kilo bruto, como unidad de aforo, no implica una excepción a las reglas establecidas en la nota antedicha, sino que por el contrario, se conforma a ellas refiriéndose al primer caso regido por las mismas, o sea aquél en que los fideos tengan un sólo envase, rigiendo en lo demás el presente, el peso con envase inmediato;

Que, en consecuencia, la liquidación practicada por la Aduana, es inobjetable;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto, en un caso análogo, en fecha 15 de Septiembre de 1911 (R. V. N.° 1674),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Monzón, Félix. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos, yerba canchada.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

1536. — Exp. 8349-M-1932. — R. V. N.° 661. — Vista la presentación del señor Félix Monzón, en la que solicita anulación del reparo número 2458, formulado por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos de importación de una partida de 250 bolsas de yerba canchada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 21 de Agosto de 1930, dejóse sin efecto las disposiciones por las que se acordaba rebaja del 30 por ciento en el derecho de yerba-mate procedente del Brasil y Paraguay;

Que habiéndose efectuado el pago con posterioridad a la vigencia del citado decreto, resulta inobjetable el reparo en cuestión, puesto que, como lo ha establecido este Ministerio, por resolución de 28 de Octubre de 1932 (R. V. N.° 1158), en que ha considerado extensamente y con carácter general el punto, debe tomarse como punto de partida, para la liquidación, los derechos vigentes en el momento en que el interesado abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el decreto de 6 de Diciembre de 1923;

Que este criterio, por lo demás, se ha adoptado en el caso inverso al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los decretos de 24 de Marzo y 31 de Mayo de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, en concepto de descuentos de 30 por ciento, no practicados por ellas, por no haber conocido en tiempo, tales decretos, sobre despachos de yerba, finiquitados a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Negando devolución derechos, artículos de consumo para frigorífico.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

1537. — Exp. 8313-C-1932. — R. V. N.° 662. — Vista la presentación de Cía. Swift de La Plata S. A., en la que pide devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en la Ciudad de Rosario; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que invariablemente se ha interpretado que la disposición del artículo 4.° de la Ley número 11.281, durante cuya vigencia se introdujeron los materiales de que se trata, comprende únicamente a las máquinas y materiales destinados a los establecimientos industriales que elaboran materia prima, de producción nacional y que dicha franquicia queda limitada a los materiales que se introduzcan para la instalación del establecimiento, y no comprende a los que no tengan relación exclusiva con dichas industrias ni a las piezas o artículos de renovación o gasto, llamados comunmente de consumo. De otro modo la franquicia habría sido declarada expresamente por el legislador, como ocurre ahora con la Ley N.° 11.588 en cuyo artículo 3.° figuran libres de derechos además de las "maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional", los materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos", pero que, como se ve, tampoco comprendería a los materiales de que se trata en autos, como ser: yute para coser bolsas, madera de pino spruce, papel para envolver, impermeabilizado, aceite mineral lubrificante, tejido de algodón crudo, tejido de algodón blanco, llamado lona o loneta, lámparas incandescentes, hojalata sin trabajar, cobre en chapas, cabos de cáñamo, piezas de hierro, repuestos para máquinas, caños de goma con inserciones de tela, (que tampoco puede reputarse repuesto, atento lo dispuesto en el artículo 28, de la Ley N.° 11.281) etc., es decir, elementos que no tienen ninguna relación con la industrialización de la materia prima, ni con el establecimiento en sí;

Que, por lo expuesto, no puede sostenerse con éxito que la ley haya querido establecer tal suma de franquicias que consagre la absoluta exclusión del régimen general de la ley a los materiales para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional, cuando la misma Ley número 11.281, ha derogado (artículo 82), la franquicia que la número 4933, acordaba a los "envases, fundas o bolsas especiales, cajones armados o desarmados y **hojalata cortada para tarros**, importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes, con destino al envase de éstas"; ni se puede argüir que el legislador haya querido involucrar este concepto en el de "materiales", para establecimientos", etc., puesto que, con respecto a envases, la franquicia está limitada a la cláusula contenida en el artículo 10, de la Ley número 11.281, como lo demuestra, por lo demás, el fallo de la Exema. Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha Junio 27 de 1930 (V. Gaceta del Foro, tomo 87, página 113), declarando procedente el cobro de derechos por tela para el acondicionamiento de carne congelada;

Que, en cuanto al fallo del mismo Excmo. Tribunal que cita en favor de su pedido la recurrente, trata de un caso concreto (devolución de derechos en casilleros guardarropas de hierro para el personal obrero), en que además de considerar que había sido exigida la instalación del material por parte del Ministerio de Agricultura de la Nación, fundado en razones de higiene fabril, el fallo se apoya en que no es necesaria la condición de materiales no susceptibles de ser suplidos por la industria, teniendo en cuenta, probablemente, que se trataba de la "instalación", del establecimiento,—como así era, en efec-

to y que es el destino o aplicación a la industria, lo único que tiene en vista la Ley; pero verosímilmente, en concepto que informa este fallo de la Exema. Suprema Corte, no permite darle el lato sentido que le atribuye la recurrente, como lo prueba el otro fallo citado, de fecha posterior;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Dirección General de Aduanas. — Nombramientos de Guardacostas

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

1538. — Exp. 3406-D-1933. — R. N.° 221. — Visto lo propuesto por la Dirección General de Aduanas en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nombrase Ayudantes 1.° (Guardacostas), en reemplazo de los señores Basilio Esquivel y Miguel Tomaro, que fueron declarados cesantes, y don Alfredo Caporale, que renunció, a los señores: Filadelfio Torres (Cl. 1890, D. M. 3, M. 316.511); Alejandro P. Correa (Cl. 1892, D. M. 3, M. 295.605), y Héctor D'Antoni (Cl. 1902, D. M. 3, M. 334.720), respectivamente.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

"The Employers", Liability Assurance Corporation Limited". — Disponiendo devolución de garantía.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

1539. — Exp. 382-T-1933. — 569. V. — Visto lo solicitado por "The Employers' Liability Assurance Corporation Limited", y resultando de las informaciones producidas por la Administración Gral. de Impuestos Internos y la Adm. General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que la recurrente transfirió su cartera a favor de "Sun Insurance Office Limited" por lo que se dispuso su eliminación de los registros respectivos, después de haberse comprobado que no existían cargos pendientes contra la misma,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Caja de Conversión, para que disponga la entrega de los títulos que, como garantía, tiene depositados la peticionante en esa Institución, y para su notificación y demás efectos.

HUEYO

Asociación Biblioteca Popular "Domingo F. Sarmiento". — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

1540. — Exp. 1228-B-1933. — 571. V. — Visto el pedido formulado por el Presidente de la Asociación Biblioteca Popular "Domingo F. Sarmiento", para que se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, sita en la calle Bucarelli número 2583; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia, se halla comprendida entre las excepciones que determina el inciso b) del artículo 11 de la Ley 11.285, en virtud de los fines que cumple en ella la institución peticionante, cuyo objeto es propender a la cultura y elevación moral del público en general, por medio de su biblioteca, cursos diversos, etc.,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Sociedad Vitivinícola de San Juan. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

1541. — Exp. 199-S-1933. — 573. V. — Visto que la Sociedad Vitivinícola de San Juan, apela de la resolución de Noviembre 2 de 1932, dictada por la Administración General de Impuestos Internos, que le impone la obligación de abonar la suma de $ 150.— m|n., en concepto de impuesto correspondiente a 30.000 litros de vino elaborado en la bodega número 2.200 de Ullum, sin que se hicieran las comunicaciones correspondientes, y

CONSIDERANDO:

Que aún cuando de las constancias de autos se desprende que el vino fué elaborado en la bodega, después de vencido el contrato, por el cual la sociedad arrendaba el local a su propietario, esta sóla circunstancia no indica que la sociedad haya dejado de utilizar el local sin contrato, por sí misma, o por intermedio de terceros;

Que a los efectos de evitar toda responsabilidad para los contribuyentes, que hacen transferencia de sus locales, la Reglamentación General de Impuestos Internos, ha dispuesto obligatoriamente, la anotación de los mismos;

Que, en consecuencia, la omisión de esa obligación por parte de la sociedad, hace recaer sobre ella la responsabilidad fiscal de las operaciones sujetas a control administrativo, efectuadas en la bodega, mientras ella estuvo a su nombre;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Miguel Sánchez Sabio. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

1542. — Exp. 3003-S-1931. — 574. V. — Visto que don Miguel Sánchez Sabio, se presenta solicitando reconsideración de la resolución 254-V., de fecha 22 de Febrero ppdo., que dispuso modificar la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, apelada, reduciendo la multa impuesta por aquélla de $ 50.000.— m|n., a la suma de $ 5.000.— m|n., y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida redujo la sanción penal al mínimo establecido por dicho concepto;

Que las razones aducidas por el sumariado en su nueva presentación no importan ningún elemento de juicio o razones de orden legal o de hecho que puedan modificar la situación que motivó aquélla,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Iglesia de Ntra. Sra. de Luján. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

1543. — Exp. 1227-I-1933. — 575. V. — Visto el pedido formulado por el Cura párroco de la Iglesia de Ntra. Sra. de Luján, para que se exima del pago de impuesto territorial, por los años 1929 á 1932, a las propiedades, sitas en la calle Francisco Bilbao, lote 5 y fondo del 14, partida 22.411; lote 6 y fondo del 14, partida 22.412; y Francisco Bilbao 3474, lote 7, partida 22.413; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que las propiedades registradas bajo partidas 22.411 y 22.412, se hallan ocupadas desde el año 1930, por un templo público, destinado a culto religioso, encuadrando por esta causa en la excepción determinada por el inciso a) del artículo 11 de la Ley 11.285;

Que la finca sita en Francisco Bilbao 3474, lote 7, está destinada a casa-habitación, no teniendo por lo tanto, ningún fin que hagan viable la concesión de la franquicia solicitada,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado únicamente por las fincas mencionadas en el primer considerando y por los años 1930 á 1932, inclusive.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Parroquia y Colegio Gratuito de Niños, de Nueva Pompeya. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

1544. — Exp. 4124-C-1933. — 576. V. — Visto que el Cura de la Parroquia de Nueva Pompeya y Superior del Colegio Gratuito de Niños de Nueva Pompeya, se presentan solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por el año 1932, a la propiedad sita en Avenida Sáenz y Esquiú 974; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia está ubicado un templo público, destinado a culto religioso y un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 167 alumnos, cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble de la cuota que dicha finca tiene asignada en concepto de impuesto, encuadrando por estas circunstancias en las excepciones que determinan los incisos a) y h) del artículo 11 de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Juan Curi. — Desestimando denuncia por patente

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

1545. — Exp. 609-C-1932. — 577. V. — Visto que D. Juan Curi, reclama de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de fecha 4 de Febrero ppdo., que desestima la denuncia formulada contra los señores Amui Hnos., por infracción a la ley de patentes, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones producidas no constituyen suficientes probanzas para establecer que corresponde una patente mayor que la que ya abona la firma denunciada. — En esta situación, es improcedente modificar la resolución de que se recurre;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su notificación y demás efectos, y a fin de que directamente dé la intervención del caso a la justicia, sobre la presunción de delito denunciada a fojas 6 y 7 del expediente 10.086-C-1931.

HUEYO

Escuela Escocesa de San Andrés. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

1546. — Exp. 4091-E-1932. — 581. V. — Visto el pedido formulado por "La Escuela Escocesa de San Andrés", para que se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, a la propiedad de su pertenencia, sita en la calle Ituzaingó 1026|52; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia funciona un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 47 alumnos, cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble de la cuota que dicha finca tiene asignada en concepto de impuesto, encuadrando por esta circunstancia en la excepción que determina el inciso h) del artículo 11 de la Ley 11.285, y

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Wáshington, Jauregui. — Confirmando resolución administrativa sobre procedencia de reposición de sellos en actuaciones referentes a jubilación civil.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

1547. — Exp. 1286-J-1932. — 582. V. — Visto que don Wáshington Jauregui, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que le exige el pago del sellado, correspondiente a estas actuaciones, en que se ha tramitado una jubilación civil, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones producidas por la Caja de Jubilaciones Ferroviarias, a efecto de constatar la prestación de servicios por el interesado en el gremio protegido por ella, constituyen en el presente caso medios de información exigidos por la Ley de Jubilaciones Civiles, para hacer efectivos sus beneficios;

Que, en consecuencia, tales actuaciones, no se hallan amparadas por la exención de sellos dispuesta en el artículo 45 de la Ley 11.308, que sólo se refiere a los expedientes tramitados, a fin de obtener los beneficios especificados en la misma;

Es decir que cuando las actuaciones tienen otros fines independientes de los previstos por la Ley 11.308, quedan desligadas de ese régimen y se someten al orden establecido en el nuevo, a que ingresan; en el presente caso, pasan a formar parte de las actuaciones producidas por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en beneficio de terceros; de modo que si en un concepto no les corresponde impuesto, en el otro están gravadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 11.290;

Que dado el carácter de la cuestión y habiéndose discutido la procedencia del impuesto, no corresponde considerar al causante como infractor a la ley, ni exigirle la multa que en tal carácter le hubiera debido ser aplicada;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar al reclamo sobre la procedencia del sellado referido.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Carlos E. Simoes. — Desestimando recurso de apelación

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

1548. — Exp. 1066-S-1933. — 583. V. — Visto que don Carlos E. Simoes, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 23 de Marzo ppdo., que le impuso la obligación de abonar por infracción al artículo 4.°, inciso 1.°, de la Ley 4363, una multa de $ 50.— m|n., y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución es inapelable, por disposición expresa del artículo 29 de la Ley 3764, que sólo autoriza el recurso de reposición, ante aquella dependencia, de las resoluciones que impongan multas que no excedan de cien pesos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestimar el recurso interpuesto.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Ramón Fernández Castro. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

1549. — Exp. 433-F-1933. — 585. V. — Visto que don Ramón Fernández Castro, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 1.° de Diciembre ppdo., que le formula un cargo de $ 1.776.— m|n., por el impuesto que se pretende evadir sobre 1.100 kilos de tabaco, y

CONSIDERANDO:

Que como se desprende de las constancias que obran en autos, durante la inspección practicada en el negocio del recurrente, se procedió a tomar muestras del tabaco picado que tenía en existencia, cuyos análisis revelaron la presencia de una apreciable cantidad de palos, que evidenciaron la substitución de tabaco por palo, en una partida de 3.000 kilos y en una proporción de 37 por ciento en relación a aquélla;

Que las razones aducidas por el apelante no desvirtúan el cargo aludido, que se ajusta a las constancias del sumario;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

J. Colombato y Cía. — Denegando reconsideración de lo resuelto por este Ministerio con fecha 24 de Mayo de 1932.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

1550. — Exp. 829-C-1933. — 586. V. — Visto que los señores J. Colombato y Cía., solicitan se reconsidere la resolución de 24 de Mayo de 1932, por la que se confirmaba la clasificación, que a los efectos del pago de la patente, correspondiente a 1931, les aplicó la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos como "venta de accesorios para automóviles", inciso 140 del artículo 1.° de la Ley 11.288; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes no aducen razón alguna que pueda ser tenida en cuenta para modificar dicha resolución, por cuanto, si bien argumentar no haber vendido automóviles durante ese año, se ha comprobado la venta de accesorios para los mismos, cuya actividad está expresamente gravada por la ley;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Ricardo Gervolés. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

1551. — Exp. 371-G-1933. — 588. V. — Visto que don Ricardo Gervolés, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, que le exige el pago de pesos 21.47, en concepto de impuesto, más la multa de pesos 214.70 equivalente al décuplo del impuesto que correspondía a varias unidades de vino espumante y bebida alcohólica a las que faltaba el correspondiente estampillado, y

CONSIDERANDO:

Que del acta de fojas 4 y vuelta, se constata la falta de los instrumentos fiscales en las bebidas que se detallan en la misma;

Que el sumariado en su escrito de defensa, no ha justificado ese hecho en forma que pudiera tomarse en consideración, pues, la buena fe y la falta de intención dolosa no pueden eximirle de responsabilidad tratándose de la aplicación de una ley por la que el pago del impuesto sólo se justifica con el instrumento fiscal adherido;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

P. Soler y Cía. — Disponiendo rectificación de patente

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

1552. — Exp. 2596-S-1932. — 589. V. — Visto que P. Soler y Cía., se presentan reclamando de la clasificación que le ha sido aplicada como "venta de alcohol y perfumes", en su local, sito en Famatina 3202|10; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas y lo investigado por la Policía de la Capital, se desprende que en el local citado no se efectúan ventas de alcohol por lo que no corresponde la clasificación recurrida;

Que tratándose de una fábrica de perfumes y fraccionamiento y depósito de alcohol, corresponde clasificarla por el inciso 114 del artículo 1.° de la Ley 11.288,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que disponga la rectificación de la leyenda de la partida 2020, Sección 12, del año 1932, y a sus demás efectos.

HUEYO

Ministerio de Agricultura

Designado Delegados del Ministerio, para colaborar en las conversaciones sobre tarifas a realizarse entre representantes de los Gobiernos Argentino y Británico.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

317. — Debiendo comenzar en breve, las conversaciones sobre tarifas, entre representantes de los gobiernos argentino y británico, con motivo de lo convenido en el reciente tratado firmado en Londres,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Designar, para que representen al Ministerio, en esas conversaciones y colaboren con los delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Hacienda, a los señores: Doctor Andrés Máspero Castro, Director de Comercio e Industrias, y señor Ernesto A. Quade, 2.° Jefe de la Sección Comercio de la mencionada Dirección.

2.° — Hacer saber estas designaciones, por escrito, a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Hacienda.

3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

ANTONIO DE TOMASO

Adjudicando varios premios a la Sociedad Rural de Olavarría, para ser adjudicados en la 74 exposición Feria de Ganadería y Granja, que realizará durante los días 22, 23 y 24 de Octubre de 1933.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

318. — Visto este expediente (3932-1933), en el que la Sociedad Rural de Olavarría, solicita se le acuerden varios premios para ser adjudicados en la 74. Exposición Feria de Ganadería y Granja, que realizará durante los días 22, 23 y 24 de Octubre próximo venidero, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural de Olavarría, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Una plaqueta de plata sobredorada al mejor reproductor bovino, de "pedigree", inscripto en el H. B. A., de cualquier raza, nacido y criado en el partido.

Una plaqueta de plata sobredorada, al mejor reproductor ovino de pedrigree", de cualquier raza, nacido y criado en el partido.

Un diploma al mejor plantel de aves, de producción dual.

2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Confirmando resolución de la Dirección de Minas y Geología, que ordenó el archivo del pedido de concesión de la mina de carbón "Tilhue", en el Neuquén.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

319. — Visto este expediente (114365-928), en el que se apela, de la Resolución de la Dirección de Minas y Geología, de fecha 6 de Noviembre de 1928, que ordenó el archivo del pedido de concesión de la mina de carbón "Tilhue", en el Territorio Nacional de Neuquén, en razón de que ese pedido, se superponía al trabajo formal C-223-26, en ese entonces en vigencia, y atento lo informado porl a Dirección de Minas y Geología y lo dictaminado por los señores Asesor Letrado y Procurador del Tesoro,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada y volver este expediente a la Dirección de Minas y Geología, para su conocimiento y demás efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Dejando sin efecto contrato de arrendamiento a favor de G. Bedino, T. del Chubut, y autorizando arrendamiento por la misma tierra a favor de F. Rúa.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

320. — Exp. 0960-1927. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 15 de Enero de 1927, (fojas 54), se autorizó a la Dirección de Tierras, para que celebrara con el señor Guillermo Bedino, contrato para el arrendamiento del lote 81 de la Colonia Pastoril Sarmiento, en el Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el respectivo contrato no fué extendido en virtud de la presentación del señor Guillermo Bedino (fojas 73), en la que manifiesta haber transferido al señor Fernando Rúa, las mejoras existentes en la tierra, por lo que corresponde dejar sin efecto dicha adjudicación y exigir oportunamente el pago de la ocupación ejercida;

Que la Dirección de Tierras, aconséja se conceda al señor Fernando Rúa, el arrendamiento de la tierra de que se trata, por cuanto de las informaciones agregadas, se comprueba que el nombrado reside en la misma, donde ha introducido otras mejoras y haciendas de su propiedad, y teniendo en cuenta que ha ajustado su pedido a los términos del decreto de 27 de Octubre de 1924, y que con esta superficie no se excede del máximum vigente a conceder, puede autorizarse a la citada Repartición, para que extienda el respectivo contrato, en las condiciones vigentes; atento los informes producidos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de fecha 15 de Enero de 1927 (fojas 54), en la parte que autoriza a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor Guillermo Bedino, contrato para el arrendamiento del lote número 81, de la Colonia Pastoril Sarmiento, en el Territorio del Chubut, debiendo la Repartición aludida exigir de quien corresponda el pago de la ocupación ejercida.

2.° — Autorizar a la Dirección [illegible] Tierras, para que celebre con el se[illegible] Fernando Rúa contrato ad-referéndu[illegible] a título precario, en las condiciones [illegible]gentes, para el arrendamiento de la [illegible]rra a que se refiere el artículo 1.° [illegible] volver este expediente a la misma, [illegible] sus efectos.

3.° — Publicar esta resolución en [illegible] Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Contrato de arrendamiento sin efec[illegible] favor de F. Maidana, Territori[illegible] Formosa.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

321. — Exp. 97250-1928. — Visto [illegible] expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 31 [illegible] Marzo de 1931 (fojas 20), se auto[illegible] a la Dirección de Tierras, para qu[illegible] lebrara con el señor Federico Maid[illegible] contrato para el arrendamiento [illegible] superficie aproximada de 1.250 he[illegible]reas, ubicada en la mitad Oeste de [illegible] legua C., del lote 31, zona A., e[illegible] Territorio de Formosa;

Que dicha concesión no ha sido [illegible]malizada por el interesado, quien [illegible]jas 29, se presenta haciendo renu[illegible] de la misma, por lo que corresponde [illegible]jarla sin efecto y exigir el pago [illegible] ocupación que se alude; atento lo in[illegible]mado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolu[illegible] de fecha 31 de Marzo de 1931, ([illegible] 20), que autoriza a la Dirección de [illegible]rras, a celebrar con el Sr. Federico M[illegible]dana, contrato para el arrendamien[illegible] la superficie aproximada de un mil [illegible]cientas cincuenta hectáreas, ubicada [illegible] la mitad Oeste de la legua C., del [illegible] 31, zona A., en el Territorio de For[illegible]sa, debiendo esa Repartición exigi[illegible] pago de la ocupación ejercida en [illegible] tierra.

2.° — Publicar esta Resolución [illegible] Boletín Oficial, y volver este expe[illegible]te a la Dirección de Tierras a sus e[illegible]tos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando contrato de arrendami[illegible] a favor de don Bruno Torres Ro[illegible] Territorio de Formosa.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

322. — Exp. 92.879-1929. — Visto [illegible]te expediente, del que resulta:

Que la Dirección de Tierras, acon[illegible] conceder al señor Bruno Torres Ro[illegible] que firma Bruno Torres, el arrendam[illegible]to de la superficie aproximada d[illegible] hectáreas ubicada en la siguiente [illegible]ma: 50 hectáreas en la parte Nor[illegible]te de la legua c del lote 3 y 250 [illegible]táreas en la parte Norte de la [illegible] d, del lote 4, de la reserva para C[illegible]nia Agrícola Ganadera del Río Be[illegible]jo, en el Territorio de Formosa, [illegible] cuanto de los antecedentes agregad[illegible] este expediente, se comprueba que [illegible] nombrado reside en dicha tierra, [illegible] ha introducido mejoras y haciendas [illegible] su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado, ha ajustado su [illegible]tuación a las disposiciones del Dec[illegible] de 27 de Octubre de 1924, no figura [illegible]mo concesionario de tierras fiscal[illegible] las que solicita se hallan libres de [illegible]judicación, por lo cual, dado su ca[illegible] do poblador, es procedente autoriza[illegible] la Repartición referida, para que [illegible]tienda el respectivo contrato de ar[illegible]damiento en las condiciones vigen[illegible]

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección [illegible] Tierras, para que celebre con el [illegible] Bruno Torres Rojas, que firma B[illegible] Torres, contrato ad-referéndum, a [illegible]lo precario, en las condiciones vig[illegible] para el arrendamiento de la super[illegible] aproximada de trescientas hectá[illegible] ubicada en la siguiente forma: cin[illegible]ta hectáreas en la parte Nord-Est[illegible] la legua c, del lote 3, y doscientas [illegible]cuenta hectáreas en la parte Nor[illegible] la legua d, del lote 4, de la reserva [illegible]ra Colonia Agrícola Ganadera del

Bermejo, en el Territorio de Formosa y volver este expediente a la citada Repartición, a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando contrato de arrendamiento a favor de don Jacinto Ancalipe, Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

323. — Exp. 101385-1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección de Tierras, aconseja conceder al señor Jacinto Ancalipe, el arrendamiento de la superficie de 625 hectáreas, ubicadas, en el lote 135, de la Colonia General San Martín, en en el Territorio del Chubut, por cuanto de los antecedentes agregados a este expediente, se comprueba que el nombrado reside en dicha tierra donde ha introducido mejoras y haciendas de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado ha ajustado su situación a las disposiciones del decreto de 27 de Octubre de 1924, no figura como concesionario de tierras fiscales y las que solicita se hallan libres de adjudicación, por lo cual, dado su carácter de poblador, es procedente autorizar a la Repartición referida, para que extienda el respectivo contrato de arrendamiento en las condiciones vigentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Tierras, para que celebre con el señor Jacinto Ancalipe, contrato ad-referéndum, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de la superficie de seiscientas veinticinco hectáreas, ubicadas en el lote 139 de la Colonia Pastoril General San Martín, en el Territorio del Chubut, debiendo esa Repartición hacer saber al nombrado que la explotación deberá hacerla independiente y con haciendas de su exclusiva propiedad, y volver este expediente a la misma, a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando contrato de arrendamiento a favor de Juan Diego Norval, Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

324. — Exp. 101.350-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección de Tierras, aconseja conceder a don Juan Diego Norval, el arrendamiento de la superficie aproximada de 6.250 hectáreas ubicada en las leguas A., y D., del lote 18, mitad Este de la legua D., del lote 23, todas de la fracción A., Sección D', Territorio del Chubut, por cuanto de los antecedentes agregados a este expediente, se comprueba que el nombrado reside en dicha tierra, donde ha introducido mejoras y haciendas de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado ha ajustado su situación a las disposiciones del Decreto de 27 de Octubre de 1924, no figura como concesionario de tierras fiscales y las que solicita se hallan libres de adjudicación, por lo cual dado su carácter de poblador, es procedente autorizar a la Repartición referida, para que extienda el respectivo contrato de arrendamiento en las condiciones vigentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Tierras, para que celebre con el señor Juan Diego Norval, contrato ad-referéndum, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de la superficie aproximada de seis mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en las leguas A. y D., del lote 18, mitad Este de la legua D. del lote 23, todas de la fracción A., Sección D', Territorio del Chubut y volver este expediente a la citada Repartición a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Aprobando mensura para deslindar superficie acordada a don Cecilio Yerio, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

325. — Exp. 86869-1932. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras, eleva para su aprobación la mensura practicada por el Ingeniero don Alvaro J. Buldrini, para deslindar la superficie aproximada de 9.250 hectáreas, ubicada en la margen derecha del Río Limay, paraje denominado Paso Chacabuco, Sección V, zona reservada a los fines de la Ley 5559 del Territorio del Río Negro, acordada en posesión provisoria, a don Cecilio Yerio, por resolución de esa Repartición, de fecha Agosto 12 de 1932 (fojas 170);

Que de dicha operación, ha resultado una extensión real de 9.272 hectáreas, 37 áreas, 80 centiáreas, 3890 cm.2., y como según la División de Geodesia, no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a la forma en que este trabajo ha sido llevado a cabo, corresponde disponer su aprobación,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar la mesura practicada por el Ingeniero don Alvaro J. Buldrini, para deslindar la superficie acordada en posesión provisoria, a don Cecilio Yerio, ubicada en la margen derecha del Río Limay, paraje denominado Paso Chacabuco, Sección V., zona reservada a los fines de la Ley 5559, del Territorio del Río Negro, y que de acuerdo con esta operación ha resultado ser de nueve mil doscientas setenta y dos hectáreas treinta y siete áreas, ochenta centiáreas, ocho mil ochocientos noventa centímetros cuadrados, y volver este expediente a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando contrato de arrendamiento a favor de E. Llamas, Territorio de Formosa.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

326. — Exp. 97.580-1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección de Tierras, aconseja conceder a don Enrique Llamas, el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.950 hectáreas, ubicada en la legua D., del lote N.° 1, y 450 hectáreas en la parte Nord-Oeste de la Legua A., del lote N.° 8, ambos de la Reserva para Colonia Agrícola Ganadera del Río Bermejo, en el Territorio de Formosa, por cuanto de los antecedentes agregados a este expediente, se comprueba que el nombrado reside en tierras linderas, y posee en las que solicita, mejoras de su propiedad (fojas 21), por lo cual, es procedente autorizar a la Repartición referida para que extienda el respectivo contrato de arrendamiento en las condiciones vigentes, debiendo exigir del señor Llamas, justifique poseer haciendas suficientes para efectuar una explotación adecuada,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Tierras, para que celebre con el señor Enrique Llamas, contrato ad-referéndum, a título precario, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil novecientas cincuenta hectáreas, ubicada en la legua D., del lote número 1, y cuatrocientas cincuenta hectáreas en la parte Nord-Oeste de la legua A., del lote número 8, ambos de la reserva para la Colonia Agrícola Ganadera del Río Bermejo, en el Territorio de Formosa, debiendo exigir del nombrado, justifique poseer haciendas suficientes para efectuar una explotación adecuada.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Permitiendo a la Dirección de Ganadería a retirar productos forestales, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

327. — Exp. 23.952-1933. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Ganadería, solicita permiso para extraer libre de derechos 1.000 postes enteros reforzados y 1.000 durmientes de las medidas que se indican a fojas 1, con destino a refaccionar las estaciones zootécnicas de esa Repartición, los que le fueron cedidos gratuitamente por el señor Vicente Puig, concesionario forestal del lote 14, zona A., del Territorio del Chaco;

Que a fojas 3, el nombrado manifiesta que si bien no existe inconveniente con respecto a los durmientes que pueden ser retirados de la existencia que posée en la playa de la Estación Avia Terai, no ocurre lo mismo con los postes que no los tiene en las condiciones que se solicitan, pero como el concesionario del lote 28, zona A., del Territorio referido, informa que pueden extraerse de éste, a cuyo efecto da su conformidad en cederlos gratuitamente, corresponde en consecuencia autorizar su elaboración, para lo cual podrán derribarse árboles nuevos; atento los fines que se invocan y lo dispuesto por el decreto de 14 de Julio de 1932,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Volver este expediente a la Dirección de Tierras, autorizándola a permitir a la de Ganadería a retirar, libre de derechos, mil postes enteros reforzados, que se elaborarán en el lote número 28, zona A., del Territorio del Chaco, y mil durmientes, existentes en la playa de la Estación Avia Terai, cedidos gratuitamente por los concesionarios, para la explotación forestal, de dicho lote y del 14 de la misma zona y Territorio, productos que se utilizarán para refeccionar las estaciones zootécnicas de la Repartición aludida, debiendo la Dirección de Tierras, ejercer la fiscalización que corresponda.

2.° — La autorización que se confiere precedentemente, deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 2.° del decreto de 14 de Julio de 1932.

3.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Estableciendo verdadera ubicación a lote agrícola, en la Colonia Nahuel Huapí, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

328. — Exp. 102513-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 17 de Marzo de 1933 (fojas 132), se aprobó la mensura practicada por el Agrimensor don Rodolfo del Castillo, para deslindar la fracción Oeste del lote agrícola número 56 de la Colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro, y de las informaciones agregadas a fojas 132 vuelta, se desprende que se ha incurrido en error al referirse a la fracción Oeste, pues la fracción deslindada, es la Este del referido lote, por lo que corresponde así declararlo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Rectificar la resolución de fecha 17 de Marzo de 1933, (fojas 132), que aprueba la mensura practicada por el Agrimensor don Rodolfo del Castillo, para deslindar la fracción Oeste del lote agrícola número 56 de la Colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro, debiendo entenderse que la fracción deslindada, es la Este del lote, Colonia y Territorio citados.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial, y volver este expediente a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Ministerio de Obras Públicas

F. C. Sud. — Ramal Lezama a Vergara. — Habilitando parada para el servicio público.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

9. — Exp.25271-F-932. — Vistas de nuevo estas actuaciones y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Habilitar el servicio público de pasajeros y cargas, la parada ubicada en el Km. 145|681,40 del ramal de Lezama a Vergara, del Ferrocarril del Sud, y cuya construcción se ha llevado a cabo de acuerdo con la autorización acordada por decreto de fecha 25 de Noviembre de 1932.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

D. G. de A. — La Plata, Aduana. — Autorizándola a remitir a la Aduana de la Capital, para su cobro, las planillas de liquidaciones de servicios prestados por Reparticiones con asiento en la Capital Federal.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

R. N.° 126. — Expte. N.° 352 L-1932. — Atento la presente nota de la Aduana de La Plata, por la que la misma da cuenta de los inconvenientes que surgen a raíz de las gestiones que frecuentemente debe realizar en procura del cobro de planillas de liquidación de servicios prestados en ese puerto a reparticiones nacionales cuyas direcciones tienen su asiento en esta Capital,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Autorízase a la citada dependencia a remitir a la Aduana de la Capital a los efectos de su cobro, las planillas de liquidaciones de que se trata.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos, previamente tome nota la Aduana de la Capital.

F. Agustín Pinedo.

D. G. de A. — Recaudación de las Aduanas y Receptorías. — Estableciendo plazos para su remisión a la Dirección General.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expediente N.° 134-H-1933. — Resolución N.° 127. — Atento que el Ministerio de Hacienda, en nota que corre agregada a fojas 1, con el fin de conocer oportunamente el resultado de las recaudaciones mensuales de las Aduanas de la República, dispone se le remita, antes del día 3 de cada mes, el estado demostrativo del monto recaudado en el mes anterior,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

1.° — En lo sucesivo, las Aduanas y Receptorías de Rosario, Bahía Blanca, La Plata, Santa Fe, Campana, Salta, Jujuy, Mendoza, San Juan, Posadas, Barranqueras, Formosa, Bermejo, San Javier, San Antonio Oeste, La Quiaca, Ciénaguillas, Yavi, Jachal, Santa Victoria, Vinchina, Cachí, Tinogasta, Aguaray, Bariloche, Junín de los Andes, Las Lajas, Chos Malal, Madryn, Río Gallegos, Comodoro Rivadavia, Deseado, Santa Cruz, San Julián, Ushuaia y Río Grande, al fenecer el último día de cada mes, comunicarán telegráficamente a esta Dirección General la recaudación habida por cada concepto, en la segunda quincena del mes que vence, de manera que ella pueda saberse a primera hora del primer día hábil del mes siguiente, ello sin perjuicio de seguir remitiendo, como de costumbre, las planillas quincenales respectivas.

2.° — Las demás Aduanas y Receptorías, colocarán la correspondencia con las planillas respectivas de la recaudación habida en la segunda quincena, en la Oficina de Correos local, el mismo día que vence el mes.

3.° — El incumplimiento de lo que se dispone por la presente resolución, será reputado falta grave y sujeto a la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan al caso.

4.° — El encargado de la recaudación, el día 2 de cada mes, deberá tener compilado los datos correspondientes a las Aduanas de Rosario, Bahía Blanca, La Plata, Santa Fe y Campana, los que se elevarán con nota de inmediato al Ministerio de Hacienda, y antes del día 10, los correspondientes a todas las Aduanas y Receptorías de la República, y en caso de que notare demora en la remisión de determinada planilla o dato, lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Superioridad, por intermedio de la Secretaría General. A los efectos que se disponen por este apartado, la Secretaría General, habilitará las horas que fueren necesarias para el fiel cumplimiento de lo que se establece, haciendo uso de los servicios de los empleados que fueran indispensables para tal fin.

Comuníquese por circular a las Aduanas y Receptorías, tome nota la Oficina de Despacho de la Secretaría General, y por intermedio de la misma, el Encargado de la Recaudación. Fecho, archívese.

F. Agustín Pinedo.

D. G. de A. — Confirmando cargo número 9234 D.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expediente N.° 612-H-1932. — Resolución N.° 128. — Visto el pedido de la firma Eino Heinonen, sobre rectificación del cargo 9234 D, que le ha formulado la Aduana de la Capital, en concepto del derecho adicional de 10 o|o, para bobinas de papel que posteriormente a su importación fueron transferidas y en cuya liquidación no se ha deducido la tara de 10 o|o que acuerda el arancel para esa mercadería; y,

CONSIDERANDO:

Que en la manifestación de despacho se ha omitido establecer, la calidad de las bobinas que contenían el papel, a las que corresponde tara únicamente cuando son de madera;

Que, por otra parte, el interesado manifiesta que, en este caso, lo fueron de cartón, por cuya circunstancia el cargo es inobjetable, conforme a la aclaración del Ministerio de Hacienda hecha en la resolución de 21 de marzo ppdo.;

Por ello y de conformidad con el artículo 1.°, inc. 1.°, del Superior Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Confírmase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

F. Agustín Pinedo.

D. G. de A. — C. H. Sprague y Sons. — Confirmando cargo por falta de presentación de certificado en lastre.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

Resolución N.° 129. — Expediente N.° 54-S-1933. — Vista la presentación de la firma C. H. Sprague y Sons, Inc., en la que pide anulación del cargo formulado por la Aduana de la Capital, por falta del certificado en lastre del puerto de Nueva York, correspondientes al vapor "Algic", entrado al puerto el 30 de septiembre ppdo., atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente alega en favor de su gestión, que el Cónsul Argentino en Nueva York ha expedido erróneamente un certificado de arribada forzosa en vez del certificado en lastre, por lo que se pide que el cargo se reduzca a la diferencia entre ambos conceptos;

Que ha quedado demostrado con la información producida, que el mencionado certificado de arribada forzosa ha sido expedido a requerimiento del agente del vapor, en cuya virtud, ha sido bien cobrado lo pertinente a tal visación, toda vez que el servicio se ha prestado de conformidad a lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en un caso análogo, con fecha 10 de abril ppdo.;

Que tal circunstancia, en modo alguno puede justificar la falta de presentación del respectivo certificado en lastre, y por consiguiente, el cargo de que se recurre es procedente;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

D. G. de A. — Fijando norma para el uso de la vía aérea por las Aduanas para la remisión de la correspondencia.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

Resolución N.° 131. — Expediente N.° 118-H-1933. — Atento lo comunicado a fojas 1 por el Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo que se dispone por el presente expediente, no podrá, en lo sucesivo, franquearse con timbres oficiales la correspondencia destinada a cursar por avión;

Que en la actualidad, sólo hacen uso en contadas ocasiones, de la vía aérea, las Aduanas y Receptorías del Sud, para remitir informaciones y documentos de carácter urgente;

Que siendo necesario establecer para esas dependencias, un procedimiento que, a la vez que esté de acuerdo con lo dispuesto, sirva para no entorpecer la remisión de los antecedentes mencionados en el considerando anterior;

Por ello,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Autorízase a la Oficina de Compras y Suministros para que adquiera de la Dirección de Correos, la suma de pesos 250— m|n., en timbres postales, no oficiales, con el objeto de proveer a las dependencias que lo soliciten, de la cantidad que momentáneamente necesitaren.

Declárase que el uso de la vía aérea para el envío de la correspondencia queda circunscripto únicamente a aquellos casos de suma urgencia.

Comuníquese, tomen nota Mesa de Entradas y Delegación de Administración; y fecho, pase a Compras y Suministros a sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictámen del tribunal de clasificaciones.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

1256. — M-1933. — Folio N.° 7. — Vista la consulta formulada por la firma Ildebrando Mellini, con respecto a la clasificación que corresponde a una medida de cinta de acero hasta un metro, cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que la partida 1294 enuncia en su texto a "medidas de cinta de acero hasta dos metros", y la consultada encuadra explícitamente en la misma, ya que se trata de una medida de cinta de acero hasta un metro, sin que sea circunstancia para sacarla de partida el hecho de que venga con o sin la caja, completa o incompleta, pues la precitada partida no hace mención de la forma en que deba importarse la mercadería que comprende.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictámen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 1294 del Arancel, a $ 6.00 la docena, más el 60 o|o más el 25 o|o por el niquelado y con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictámen del tribunal de clasificaciones.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

Solicitud N.° 598-Letra A. — Año 1933. — Folio N.° 3. — Visto el pedido de consulta formulado por la firma B. Aguilar, con respecto a la clasificación pertinente al material para la confección de cinturones cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de una trencilla de algodón encerada, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2753.

Que, por su parte el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que el material destinado a la confección de cinturones que se consulta, es una trencilla de algodón, encerada, que corresponde despacharse por la partida 2753 del Arancel.

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictámen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2753, kilo $ 1.50 más el 60 o|o, con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y el Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictámen del tribunal de clasificaciones.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

Solicitud N.° 544. — Letra B. Año 1933. — Folio N.° 5. — Vista la consulta formulada por la firma Luis C. Bassigalupe, con respecto a la clasificación que corresponde al tejido cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de un tejido de algodón labrado, blanco o de color, llamado bombasí, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida N.° 2003 de la Tarifa de Avalúos.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictámen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2003 del Arancel, a $ 1.00 el kilo más el 60 o|o y con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

Solicitud N.° 789-B-1933. — Folio N.° 4. — Vista la consulta formulada por la firma Bandizzone y Cía., con respecto a la clasificación que corresponde a un artículo que, según el análisis practicado por la Oficina Química Nacional está compuesto de: Bicarbonato de sodio: 45 o|o; Acido tártrico: 10 o|o; Sacarosa: 15 o|o y Oxido de magnesio: 30 o.o, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que, teniendo en cuenta la composición del producto consultado, corresponde ser clasificado como polvo no especificado, de la partida 3471 del Arancel.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que la magnesia efervescente San Pellegrino, en frascos, que se consulta, corresponde clasificarse como polvo no especificado, comprendido en la partida 3471 del Arancel y con el derecho de 40 o|o por venir en forma de especialidad.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho del producto en cuestión se efectúe por la partida 3471, docena $ 4.00 más el 60 o|o y con el derecho de 40 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Aprobando reforma al reglamento interno de la "Sociedad Tipográfica Bonaerense".

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

148. — Expte. T-25-1933. — Vistos: este expediente, el informe favorable que antecede del Inspector señor Peña y las facultades conferidas por el artículo 4.° del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923,

La Inspección General de Justicia—

RESUELVE:

1.° — Apruébase la reforma sancionada al Reglamento Interno de la Asociación "Sociedad Tipográfica Bonaerense", sancionada en la asamblea ordinaria del 30 de Abril ppdo., en la forma corriente, a fojas 238 de este expediente.

2.° — Anótese en Registro de Asociaciones, Estadística y Control, publíquese en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio, repóngase las fojas y archívese.

Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

Aprobando reglamento de la "Asociación Japonesa en la Argentina"

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

Expediente J-4-1933. — Vistos: este expediente, el informe favorable del Inspector doctor Aldao de fojas 51 y las facultades conferidas por el artículo 4 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923,

La Inspección General de Justicia—

RESUELVE:

1.° — Apruébase el Reglamento Interno de la Biblioteca y el Reglamento Interno de Sección Socorros Mutuo de la "Asociación Japonesa en la Argentina", sancionados en la reunión de la Comisión Directiva del 12 de Enero de 1931, en la forma corriente de fojas 48 á 49 vuelta de este expediente.

2.° — Anótese en Registro de Asociaciones, Estadística y Control, publíquese en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio y archívese, hasta su oportunidad.

Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

OFICINA NACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Resolución N.° 8. — Expediente N.° 60.365|932. — Vista la presentación de la firma Carlos Eisele, inscripta bajo el número 229, solicitando la aprobación de tipo de una balanza de mostrador, para pesar criaturas, marca: "Biba", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha balanza cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por decreto de 27 de marzo de 1931—

RESUELVE:

1.° — Aprobar el tipo de balanza de mostrador, para pesar criaturas, marca: "Biba", de quince kilogramos de capacidad máxima; autorizando su uso en el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie E. 1003.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro.

e-5 junio N.° 1417 v-7 junio.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Buenos Aires. — Incumplimiento artículo 70 del Reglamento General.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 021328 —C— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, a pesar de haber vencido el plazo fijado en la vista acordada en este expediente, no la ha contestado hasta la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento de la Empresa importa una infracción a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 2873.

SE RESUELVE:

Intimar a la empresa la evacuación de la vista conferida dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de considerar una infracción distinta cada día que transcurra sin haber dado cumplimiento a dicha exigencia.

Comuníquese, anótese y resérvese en Mesa de Entradas por el término indicado.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Buenos Aires. — Barrera en paso a nivel.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 024047 —C— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires a pesar de haber vencido el plazo fijado en las vistas acordadas en este expediente, no ha evacuado los informes requeridos y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento de la Empresa importa una infracción a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 2873,

SE RESUELVE:

Intimar a la empresa la evacuación de la vista conferida dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de considerar una infracción distinta cada día que transcurra sin haber dado cumplimiento a dicha exigencia.

Comuníquese, anótese, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires. — Horario de invierno.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 06881 —C— 932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires, solicita autorización para mantener en vigencia durante la próxima temporada de invierno el horario que rige en la actualidad y que fuera aprobado por resolución de 25 de febrero último, y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que se solicita, haciéndole saber a la Empresa que deberá proceder a confeccionar y remitir a esta Dirección General los ejemplares de horarios, los que no obstante los requerimientos formulados no han sido remitidos hasta la fecha.

Comuníquese, tómese razón en Administrativa y vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Modificación desagüe, calle Atuel S. Municipalidad de la Capital.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 016456 —C— 1928. — Visto de nuevo este expediente y considerando que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, no ha dado cumplimiento hasta el presente a la resolución de fecha febrero 21 de 1933, por la que se fijó un plazo de 30 días para que llevara a cabo la rebaja del nivel de los caños en 38 cm. de desagües ubicados en la intersección de sus vías con la calle Atuel, y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Fijar a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, un plazo de 15 días para que lleve a cabo las obras de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Instalación molinetes.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 0291 —C— 1929 — Visto que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, no ha procedido hasta la fecha a la colocación de molinetes en el paso a nivel para peatones, de Km. 376.016, calle América, línea a Rosario, y para cuyo cumplimiento le fué fijado un plazo de 30 días en la resolución de 30 de enero ppdo, y

Atento lo informado al respecto por la Inspección General de Construcciones,

SE RESUELVE:

Fijar a la referida Empresa un último plazo de 15 días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la resolución a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Prórroga de tarifas especiales. — Suplemento N.° 138.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 05937 —O— 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que antecede.

SE RESUELVE:

Aprobar el Suplemento a los Libros de Tarifas N.° 138, presentado por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por medio del cual se prorroga hasta el 30 de junio próximo, la vigencia de sus tarifas especiales E. 23 y C. 63 5.

Comuníquese, legalícense los ejemplares de práctica, tómese razón en Administrativa, Comercial y archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Calefacción en vagones.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 0770 —O— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste, somete a la aprobación la memoria descriptiva y presupuesto, referente a la instalación de cañería para calefacción a 10 vagones Nos. 11001/11005, serie «V. F.» y Nos. 8896 8900, serie «L», respectivamente, y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 25 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino Tinglado para depósito de cables estación Victoria.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Expte. 031941 —C— 1931. — Visto de nuevo este expediente y los informes en el producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino referente a la construcción de un tinglado destinado para depósito de cables, en la estación Victoria, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por la resolución de fecha Enero 21 de 1933 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Capital $ m/n 11.495 81

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en construcciones, fecho previo desglose de la tela, archívese

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. Instalación campana de alarma.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Expe. 06217 —C— 1927. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, teniendo en cuenta su precaria situación, financiera, solicita autorización para postergar la construcción del puente para peatones autorizado por resolución del 25 de Junio de 1928, proponiendo en su reemplazo la instalación de molinetes y campana automática de alarma, combinada con luces a destello en el paso a nivel del Paso del Aguila, línea a Tigre R; y

CONSIDERANDO:

Que dadas las razones invocadas por la Empresa podría accederse a lo solicitado, sin perjuicio de exigir la construcción del puente cuando se lo estime necesario;

1º. Autorizar con caracter transitorio la postergación de la construcción del puente para peatones de que se trata.

SE RESUELVE:

2º. Fijar a la Empresa un plazo de 45 días para que someta a la aprobación los documentos correspondientes a la instalación de molinetes y campana automática de alarma en el paso a nivel de la referencia

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Ampliación andén, en estación Lago Epecuén.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Visto este expediente y los informes en él producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referente a la prolongación del andén existente en su estación Lago Epecuén, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha junio 25 de 1930 dictada en este expediente y cuyo importe la empresa lo imputará en la siguiente forma:

Explotación $ m/n. 446.77

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba. Rebaja en pasajes.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Expte. 06437 —C— 1933. — Visto este expediente y atento el informe que antecede;

SE RESUELVE:

Aprobar la emisión de boletos especiales con rebaja, que propone efectuar la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba con motivo de las fiestas de Semana Santa, en la forma de que da cuenta el Aviso al Público que acompaña; debiendo la recurrente enviar a esta Dirección General un balance de los resultados obtenidos.

Comuníquese, tómese conocimiento en Administrativa y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Rebaja en fletes con motivo de Exposición en Rosario.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Expte. 03771 —S— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, con motivo de la 33a. Exposición Nacional de Ganadería ,etc., que realizará la Sociedad Rural de Rosario en esa ciudad los días 6 al 13 de agosto del corriente año, propone conceder una rebaja de 50 o/o sobre su proporción de fletes en el viaje de retorno de los animales y maquinarias que se devuelvan a la estación de origen por no haber sido vendidos; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los avisos correspondientes y reservar la documentación correspondiente para su oportuno contralor.

Comuníquese, tómese conocimiento en Explotación Comercial y si no tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba. Instalación condensadores.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expte. 0156 —C— 1932. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, referente a la instalación de tres condensadores tipo «Helbby» en la herrería, calderería y fundición de los Talleres de Alta Córdoba autorizada por resolución de 26 de Enero de 1932 y cuyo importe de ($ 4.087.70 m/n.) cuatro mil ochenta y siete pesos con setenta centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba. Servicio agua estación San José.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Expte. 0 3 5 —C— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba somete a la aprobación el plano Ce. 4265, memoria descriptiva y presupuesto, referente a la introducción de mejoras en

el servicio de agua de la estación San José; y

Atento los informes producidos:

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.° 4365, memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Boletos especiales con motivo de Semana Santa

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Expte. 05342 —S— 1933. — Visto este expediente y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la emisión de boletos especiales de ida y vuelta propuesta por la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la forma que indica en su nota de presentación con motivo del feriado de Semana Santa; debiendo la misma enviar a esta Dirección General un detalle de *los boletos* vendidos.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba. Cruce a nivel

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Expte. 121454 —C— 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, referente a la provisión de aparatos para seguridad del movimiento de trenes en el cruce a nivel con el Ferrocarril Central Argentino, a la altura del Km. 666/220, autorizada por resolución de 27 de Noviembre de 1931 y cuyo importe de ($ m/n. 3.234.43) tres mil doscientos treinta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional se ha imputado a la Cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Sud. — Proyecto de tarifa especial para papas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Expte. 06152 —S— 1933. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud (combinado con los Ferrocarriles de Entre Ríos) para el transporte de papas de estaciones de aquel Ferrocarril a estaciones y empalmes que se mencionan, de la Empresa citada en segundo término (vía intercambio Puerto Buenos Aires); debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a *Comercial* a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central del Estado. Proyecto de tarifa especial.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

Expte. 06901 —C— 1933. — Visto este expediente y atento los informado precedentemente;

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial del Ferrocarril San Antonio al Lago Nahuel Huapí, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para cargas generales por vagón completo (cargas de peligro), de puerto San Antonio, Viedma, Patagones y empalme, a las *estaciones* que se indican; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

M. M. García Torre

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. Mejoras en paso a nivel calle Córdoba en Rosario

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expte. 0.1.4 —C— 1930. — 11592 —X— 1930. — Visto de nuevo este expediente y los informes en el producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, referente a las mejoras efectuadas en el paso a nivel de la calle Córdoba, km. 38/752 ramal a Ferrocarril Perú, obras efectuadas de *acuerdo* al plano y de acuerdo a los elementos aprobados por Resolución Ministerial de fecha Julio 15 de 1930 dictada en este mismo expediente y cuyo importe se imputará en la siguiente forma:

Débito a Capital $ m/n 2.98 .5

Débito a Conserv. $ m/n 1.3 0.00

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, vuelva a Desagüe.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. Boletos especiales con motivo de la Semana Santa 1933

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

Expte. 07979 —C— 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la emisión de boletos especiales de excursión, efectuada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado en combinación con *la Empresa* de Navegación Mihanovich de las estaciones que indica hasta el Puerto Madero, con motivo de las festividades de Semana Santa en la forma que indica en su nota de presentación; debiendo enviar a esta Dirección General un detalle de los boletos vendidos como así también de la proporción correspondiente a la mencionada Empresa de Navegación.

Comuníquese, tómese conocimiento en Administrativa y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Clausura paso a nivel

Buenos Aires, Abril 17 de 1933

Expte. 03781 —S— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular de Km. 284/614 entre las estaciones Beneby y Egaña por cuanto estando habilitado como paso particular, los interesados en su uso no dan cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de abril de 1902 y

CONSIDERANDO:

Que como hasta la fecha los propietarios de dicho paso a nivel no han contestado la nota que les fuera dirigida con fecha 21 de marzo ppdo. en las que se les solicitaba que fuera colocado en condiciones reglamentarias el paso de que se trata;

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril del Sud para clausurar el paso a nivel particular de Km. 284/614.

Comuníquese tómese razón en Técnica Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. Ensanche abrigo y techo en puente peatones estación Florida.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

Expte. 06788 —C— 1929. — Visto *de nuevo este* expediente y los informes en el producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino referente a la prolongación de los abrigos existentes y la colocación de techo al puente para peatones en la estación Florida, obras ejecutadas de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Octubre 22 de 1930, dictada en este mismo expediente, y cuyo importe la Empresa *lo imputará en la siguiente forma:*

Capital $ m/n 14.245.90

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Sud. — Colocación aparatos de tracción.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

Expte. 030815 —S— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la aprobación la memoria descriptiva y presupuesto referente a la utilización de nueve coches de primera clase de la serie A. 0 Nos. 1335, 1351, al 1367 y 1369 en los cuales se instalarán aparatos de *tracción* y bogies especiales de acuerdo con el sistema descripto en el plano N° 18267 que fue aprobado por resolución de 19 de julio de 1932; dichos vehículos son destinados a completar la cantidad de vehículos 24, que se requieren para la formación de tres trenes Diesel eléctricos, y

Atento los informes producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata debiendo la Empresa *dar cumplimiento* a lo dispuesto en la circular N.° 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. Modificación tarifa especial A. 53

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

Expte. 07904 —C— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, con el propósito que expone, propone suprimir de su tarifa especial A. 53 la columna que fija el máximo de rebaja que acuerda la misma en cada caso, para el transporte de leche; y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta mencionada debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre.

Ferrocarril Central de Córdoba. Reconstrucción pilares puente sobre el río Pueblo Viejo

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

Expte. 0721 —C— 1931. — Visto de nuevo este expediente y los informes en el producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba referente a la reconstrucción de los pilares 1—2—3 del puente del Kilómetro 86/760.17 del N.O.A. sobre el río Pueblo Viejo obra ejecutada de acuerdo a los planos y demás documentos aprobados por resolución de fecha Diciembre 29 de 1931 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Explotación $ m/n 102.458.67

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho previo desglose de las telas archívese.

M. M. García Torre.

Ferrocarril del Sud — Prórroga de la tarifa especial C. 195

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 07494 —S— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud propone prorrogar hasta el 30 de septiembre próximo la vigencia de su tarifa especial C. 195 para el transporte de fruta de país de Bahía Blanca a *Buenos Aires* la que caduca el 30 del actual; y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga de que se trata debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial para sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud - Instalación limpieza y desinfección vagones hacienda.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 05810 —S— 1930. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud expone los inconvenientes de orden financiero que le impiden la provisión de las instalaciones para limpieza y desinfección de vagones *en la estación* Empalme Lobos, cuyos documentos fueron aprobados por resolución de 19 de enero de 1931, y

CONSIDERANDO:

Que en el requerimiento formulado por esa Dirección General a la Dirección de Ganadería, dicha Repartición se ha expedido haciendo notar que como actualmente no se efectúa operación previa de lavado a los vagones, el servicio de limpieza y desinfección de los mismos es al presente bastante *deficiente;*

Que consecuente con lo expuesto y sin perjuicio de que en razón a la situación financiera invocada pueda postergarse hasta mejor oportunidad la ejecución de las obras autorizadas corresponde que la Empresa disponga de los elementos necesarios para practicar el lavado a fondo de las jaulas, de acuerdo con lo que el respecto dispone el art. 2.° del Decreto de 6 de octubre de 1928;

SE RESUELVE:

Ordenarlo así a la *Empresa* del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese tómese razón en Construcciones y vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Modificación báscula.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 03369 —S— 1929. — Visto este expediente y atento los informes *producidos;*

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a las modificaciones introducidas en la balanza sistema Pooley instalada en la estación Darragueira, autorizada por *resolución* de 3 de abril de 1930 y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma;

Capital $ m/n. 3.297,05

Explotación $ m/n. 3395,85

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Instalación alumbrado

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 016278 —S— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud somete a la aprobación del plano N 17294 B., y memoria descriptiva referente a la instalación de alumbrado eléctrico *en* la estación Glew con el agregado de la lámpara en el toilet de señoras y otra adicional en la cabina de señales, conforme se solicitara por resolución de 25 de febrero ppdo., dichos documentos sustituyen a los aprobados por resolución de 29 de agosto de 1932, y, atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.° 17294 B., y memoria descriptiva de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a *lo dispuesto* en la circular 35 de 1923.

Anular el plano y demás documentos aprobados por resolución de 29 de agosto de 1932.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre *inclusive* hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Nuevas Convocatorias

SIERRAS DE BALCARCE, SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA

1a. Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la Sociedad, Bartolomé Mitre N.° 575, el día 28 de Junio a las 15.30 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Deliberación sobre la Memoria y Balance General.

2.° — Elección de tres Directores, un Síndico titular y un Síndico suplente.

3.° — Nombramiento de dos Accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

Para poder asistir a las Asambleas, se requiere presentar tarjeta de entrada, expedida por la Sociedad que compruebe haberse depositado en sus cajas, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria, los certificados o títulos de acciones o en su *defecto, justificativo* de su personalidad. — En substitución de éstos, serán admitidos los certificados o recibos de depósito expedidos por los Bancos.

Los Accionistas podrán hacerse representar mediante cartas-poderes, presentados previamente en la Gerencia.

Buenos Aires, Mayo de 1933.

El Gerente.

e-7 junio N.° 1.439 v-24 junio

SOCIEDAD BANCARIA DE HACENDADOS (EN LIQUIDACION)

Victoria 430 — Buenos Aires

Se convoca a Asamblea General de Accionistas, para el día 30 de Junio, a las 17 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración del estado presentado por los liquidadores y que comprende el período desde el 21 de Noviembre de 1932 al 31 de Mayo de 1933.

2.° — Consideración de la renuncia de los liquidadores y en su caso, designación de nuevo liquidador.

3.° — Otorgamiento de las facultades pertinentes al liquidador.

En caso de no realizarse la Asamblea en primera convocatoria, queda convocada la segunda para el mismo día a las 18 horas, con igual orden del día.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1933.

Comisión Liquidadora.

e-7 junio N.° 1.441 v-24 junio

"COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio corriente, a las 15 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña 785, piso 3ro., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reducción del Capital por las razones que el Directorio expondrá a la Asamblea.

2.° Facultar al Directorio de la Compañía para llenar ante las autoridades todos los trámites legales que fueren necesarios para el debido cumplimiento de lo que la Asamblea resuelva con respecto al primer punto de esta orden del día.

3.° Designar dos Accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea firmen el acta correspondiente a la misma.

Nota: Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, con anticipación no menor de tres días antes del fijado para la reunión, o un certificado de que éstas se hallan depositadas *en algún establecimiento* bancario.

p. Cía. Aseguradora Argentina:

e7 junio N.° 1.436 v26 junio

COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURA S. A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse el día 26 de Junio de 1933, a las 17 horas, en el local social, sito en la calle Florida 470, 2.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Aumento o disminución del capital Social, o en caso necesario, encarar la disolución de la Compañía.

2.° — Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen la presente acta.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de acciones, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

El Directorio

e7 junio N.° 1378 v24 junio

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LIMITADA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Junio del corriente año, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, el Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, por el ejercicio terminado el 30 de Abril próximo pasado.

2.° — Nombramiento de Síndico titular y suplente.

El Directorio

e7 junio N.° 1379 v24 junio

UAN C. GALLI e HIJOS LDA. S. A.

Agrícola Ganadera y Comercial

CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores Accionistas que el día 30 de Junio próximo, a las hora quince, en la calle Victoria número 2045, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

2.° — Elección de dos Directores en reemplazo de los señores doctor Raúl Pini y Fermín L. Galli, que han terminado su mandato.

3.° — Elección de Síndico titular y Síndico suplente en reemplazo de los señores Hermenegildo Pini y Gerenías J. Galli, que han terminado su mandato.

4.° — Renovación de la Comisión de cuentas.

5.° — Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se previene que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos los accionistas deberán depositar en la Caja Social, sus acciones o el recibo de un Banco que acredite en él su depósito, dos días antes del señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

Víctor M. Galli, Director.

e7junio N.° 1380 v28 junio

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Carlos Genco** que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933. — El Secretario. v13 julio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Luis Novelli**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 1.° de Junio de 1933. — El Secretario. v13 julio

Por el término de treinta días a contar desde la *primera publicación* de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Fermín Marcos Vela**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 1.° de Junio de 1933. — El Secretario. v13 julio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Felipe Brenzza**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933. — El Secretario.

v13 julio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

ARTURO SANGUINETI

JUDICIAL — El doctor Sixto A. Rodríguez, Juez Letrado del Chaco, hace saber por quince días, que el martillero señor Arturo Sanguineti, está autorizado para vender, en pública subasta, el terreno ubicado en esta ciudad, manzana 71, solares A y D, con veintitrés metros de frente sobre la calle Entre Ríos y sesenta de fondo. Lindando: N. E., calle Entre Ríos; S. E., solar B y fracción del C; N. O., fracciones de los solares A y D; S. O., fracción del solar D. Superficie: un mil trescientos ochenta metros cuadrados. Base: (retasada del 25 o|o), dos mil setecientos sesenta pesos. Seña 8 o|o. Comisión 2 o|o. Juicio: Municipalidad de Resistencia contra suc. María Zamparo de Acosta. — Resistencia, Junio 1.° de 1933. — Lorenzo R. Piñero, secretario.

El Domingo 25 de Junio, a las 10 horas y sobre el mismo terreno, procederé al remate ordenado. — Arturo Sanguineti, martillero.

e-7 junio N.° 1.388 v-24 junio

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada **"Kasbek, Soc. de Resp. Ltda."**, que dice así: En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — Entre doña Alexandrina Razsadova de Crespi, casada, de nacionalidad rusa, domiciliada en la calle Córdoba número mil treinta y ocho; doña Eudoxia Salnikova de Schuberth, casada, de nacionalidad rusa, domiciliada en la de Sarmiento número mil trescientos setenta y seis, y doña Isabel Palkina de Germann, viuda de nacionalidad rusa, domiciliada en la calle Talcahuano número trescientos noventa y cinco; han determinado constituir una sociedad de "Responsabilidad Limitada", con arreglo a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las condiciones siguientes: Primero: A partir de la fecha, declaran constituída entre sí, una sociedad comercial de "Responsabilidad Limitada", para explotar un Restaurant típico ruso, así como cualquier otro de carácter afín, que tienen instalado en esta Capital, calle Tres Sargentos número cuatrocientos setenta y dos, donde la sociedad tendrá su domicilio legal, y girará bajo el rubro de "Kasbek" Soc. de Resp. Ltda. — Segundo: El término de duración de la sociedad es de cinco años, a partir de la fecha, y podrá prorrogarse siempre que los socios de común acuerdo así lo resuelvan, y por el nuevo plazo que entonces se fije. — Tercero: El socio que deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento de este contrato, deberá comunicarlo por escrito con seis meses de anticipación. — Debe igualmente comunicarlo con igual antelación y en la misma forma, el socio que al término de la duración de este contrato, no deseare continuar en ella. — Cuarto: El capital social queda constituído por la suma de quince mil pesos moneda nacional, que corresponde a los socios por partes iguales, estando representado el aporte de las dos primeras socias, por las instalaciones, moblajes, mercaderías, vajillas y demás enseres existentes en el mencionado Restaurant; y lo aportado por la tercera socia está representado por dinero en efectivo que ha sido depositado en el "Banco de la Nación Argentina" de esta Capital, a la orden de la Sociedad. — Quinto: El contrato de locación del local Tres Sargentos número cuatrocientos setenta y dos que figura a nombre de las dos primeras socias, será transferido a nombre de la Sociedad. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de las tres socias conjuntamente, salvo que se otorgue mandato a cualquiera de ellas o a un tercero, y en la misma forma deberá procederse para apertura de cuentas en los Bancos, cheques que se giren, todo retiro de fondos, contratos de suministro, endoso de recibos cualquiera clase de documentos, para girar contra fondos a la vista o en descubierto, solicitar o renovar descuentos, o en cualquier otra forma dar y tomar dinero prestado; firmar, aceptar o endosar cheques, órdenes de pago, letras, pagarés y demás documentos necesarios, efectuando dichas operaciones con los Bancos oficiales o particulares, y para otorgar y firmar todos los contratos e instrumentos públicos o privados inherentes al objeto de la Sociedad. — Séptimo: El producto diario de todas las operaciones que realicen, deberá ser depositado diariamente en la cuenta bancaria de la Sociedad. — Octavo: Al fin de cada año social, se hará el balance respectivo y previa deducción del cinco por ciento que de acuerdo con la ley deberá destinarse al Fondo de Reserva Legal, se procederá a la repartición de las utilidades líquidas del año, por partes iguales, salvo que los socios de común acuerdo quieran darle otro destino. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción por cada uno de los socios. —

Noveno: Las cuestiones que se susciten en la dirección del negocio, serán resueltas de común acuerdo por los socios. — Décimo: Cada uno de los socios se obliga a realizar la siguiente labor personal y específica: la señora Alexandrina Razsadova de Crespi, cantante; doña Eudoxia Salnikova de Schuberth; bailarina; y doña Isabel Palkina de Germann, la de Gerente, y además a dedicar la mayor parte de su tiempo *y a no omitir* esfuerzos dentro de sus respectivas aptitudes para asegurar el mayor éxito del mismo. — Undécimo: Si durante la vigencia de éste contrato, falleciere cualquiera de los socios, se practicará inmediatamente un balance de los negocios con intervención de un representante de los herederos del causante, y a éstos o a sus representantes legales, se les efectuará las liquidaciones de lo que le correspondería al fallecido, no teniendo los herederos derecho a ninguna intervención en la Sociedad, la que continuará hasta la expiración del plazo estipulado, salvo la de retirar el aporte que les corresponda, a los seis meses de producido el fallecimiento. — Duodécimo: En todos los demás balances, Fondo de Reserva Legal y lo consignado en este contrato, la disolución de la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley de sociedades de "Responsabilidad Limitada" y demás disposiciones del Código de Comercio. — Décimo tercero: Toda duda acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquier diferencia entre los socios, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quedando éstos facultados para nombrar un tercero, para el caso de discordia, debiendo ser su fallo inapelable. — Décimocuarto: Se conviene en designar Gerente de la Sociedad a la señora Isabel Palkina de Germann, quien conformará su mandato a las prescripciones y limitaciones establecidas en el artículo sexto de este contrato. Bajo lo establecido en los artículos que anteceden, dan por formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Y para que así conste, firman en completa conformidad al pie del presente. — Sobrerraspado — dias de Mayo — de la Nación Argentina. — Vale. — Testado — of of Boston. — No vale. — Alexandrina de Crespi. — Eudoxia de Schuberth. — Isabel Palkina de Germann.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933. — Guillermo Mansilla, secretario.

e-7 junio N.° 1335 v-8 junio

---

mos. — 11) Las utilidades distribuídas a los socios, y no retiradas por éstos, gozarán de un interés anual del siete por ciento, capitalizable cada seis meses. — 12. — A los efectos del artículo noveno de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el aporte de cada uno de los socios se dividirá en cuotas de cien pesos moneda nacional. — 13. — El plazo de duración de este contrato es de seis años, a partir del primero de Mayo de mil *novecientos treinta y tres*, a cuya fecha se retrotaen los efectos y disposiciones del mismo. — 14. — Si a la expiración del plazo anteriormente establecido, los socios no pudieran ponerse de acuerdo para la continuación de los negocios sociales, la liquidación se hará por licitación privada entre los socios, ante Escribano Público, tomando como base el activo líquido de la sociedad con una rebaja del veinte por ciento. — No habiendo postores sobre la base, y entre los socios exclusivamente, se procederá a la venta del fondo de comercio o a la liquidación parcial en la forma que prescriben las leyes de la materia. — 15. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los otros dos. — El capital y utilidades que puedan corresponder al socio fallecido a la fecha del deceso, se establecerá por medio de un balance. — La suma que pueda corresponderle por capital, continuará en la sociedad en calidad de préstamo hasta la fecha de expiración de este contrato, devengando un interés anual del siete por ciento, pagadero por semestre vencido, o capitalizables en los mismos períodos sino fueran retirados. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la sociedad podrá en cualquier momento, amortizar totalmente o hacer entregas a cuenta del capital adeudado. — Bajo las quince cláusulas transcriptas los firmantes dan por celebrado el presente contrato, en un solo original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933. — Angel A. Casares, secretario.

e7 junio N.° 1376 v12 junio

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimetsral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al Boletín Oficial diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al Boletín dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El Boletín comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera mez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y tres, entre los Sres. Enrique Bernardo, Juan María Griet que firma Enrique Griet, Juan Luis Guillermo Griet que firma: L. G. Griet, y Francisco Federico Griet, que firma Francisco Griet, se ha convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes bases: 1.° Forman esta sociedad los que suscriben este contrato: Enrique Bernardo Juan María Griet; Juan Luis Guillermo Griet y Francisco Federico Griet, los tres mayores de edad, de estado solteros, de nacionalidad argentinos y domiciliados en esta Capital, calle Girardot número mil seiscientos treinta y seis. — 2.° La sociedad girará bajo la razón social de "Griet & Cía." (Sociedad de Responsabilidad Limitada), siendo el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Buenos Aires. — 3.° La sociedad se constituye para dedicarse a la fabricación y venta de perfumes, artículos de tocador y anexos, continuando los negocios de la sociedad colectiva "Griet & Cía.," formada por las mismas personas que concurren a este acto, según contrato de fecha cinco de Mayo de mil novecientos veintisiete, ante el Escribano Público Dámaso Salvatierra, e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Mayo de mil novecientos veintisiete. — 4.° El capital social lo constituye la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por el aporte de trescientos mil pesos de igual moneda por cada uno de los socios y representado por los siguientes efectos y valores, que forman el rubro "Activo" y parte del rubro "Pasivo" de la extinguida firma "Griet & Cía., a saber:

	ACTIVO	PASIVO
Acreedores varios		76.346.34
Enrique Griet (Cuenta Particular)		26.869.65
Luis Griet (Cuenta Particular)		37.979.62
Francisco Griet (Cuenta Particular)		31.220.35
Reservas para impuestos		5.874.59
Títulos	1.602.—	
Dinero efectivo	43.572.46	
Deudores varios	421.357.46	
Bacigalupo y Cía.	26.151.36	
Instalaciones	7.227.50	
Consignaciones	3.078.65	
Mercaderías	575.401.12	
Totales	1.078.290.55	178.290.55
Capital social		900.000.—
	1.078.290.55	1.078.290.55

Ampliando el capital que tenían aportado en la extinguida razón social "Griet & Cía." para completar la suma de trescientos mil pesos para cada uno de los socios, éstos han aportado las siguientes cantidades de sus repectivas cuentas particulares en la dicha ex-firma "Griet & Cía.": Enrique Bernardo Juan María Griet: la suma de ciento treinta y siete mil quinientos pesos; Juan Luis Guillermo Griet, la de ciento sesenta y dos mil quinientos pesos: y Francisco Federico Griet, la de doscientos mil pesos. — 5.° La sociedad se hace cargo de todos los contratos en vigencia que tenía celebrados la ex firma "Griet & Cía.", así como del activo y pasivo a que se refiere el balance transcripto en la cláusula precedente. — 6.° La administración y el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, para que la ejerzan y usen en forma de ellos indistintamente. — En caso de desacuerdo en las resoluciones administrativas, primará el voto de la mayoría, y la resolución que se adopte, será obligatoria para el otro socio. — La firma social no podrá comprometerse en negocios extraños a la sociedad, especialmente otorgar fianzas o garantías por terceros. — 7.° Los socios darán balance todos los años; treinta días antes de finalizar el año financiero que comienza el primero de Mayo. — Los socios lo discutirán y podrá ser aprobado por mayoría de votos. — 9) Con el diez por ciento de las utilidades líquidas, se formará un Fondo de Reserva, hasta cubrir la suma de Cien mil pesos, que únicamente será movilizada en los casos y en la forma en que puede serlo la Reserva legal. — 10) Las utilidades que resulten después de deducido el diez por ciento a que se refiere la cláusula precedente, se repartirá entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno de ellos. — En la misma forma se distribuirá las pérdidas entre los mis-

---

61|2349

"ASTRA" COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO

25 DE MAYO N.° 145

Autorizada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de Septiembre de 1915
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 9 de Noviembre de 1915
Capital autorizado .... m$n. 25.000.000
" suscripto y realizado .... " 15.000.000

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1932
Segundo trimestre

ACTIVO	Curso legal m$n.	Curso legal m$n.	Curso legal m$n.
I. — Activo fijo:			
Propiedad minera		5.248.150.45	
Minas en el Neuquén		1.427.771.20	
Acciones y títulos de otras Sociedades		6.234.805.—	
Máquinas	4.140.671.06		
Menos amortización:	1.779.304.97	2.361.366.09	
Materiales	605.252.13		
Menos amortización	379.532.80	225.719.33	
Tanques y cañerías	2.444.478.49		
Menos amortización	1.120.067.40	1.324.411.09	
Inmuebles y accesorios	1.967.387.17		
Menos amortización	302.356.12	1.665.031.05	
Oleoducto, accesorios y embarcadero en Caleta Córdoba	3.088.131.79		
Menos amortización	978.751.52	2.109.380.27	
Ferrocarril Astra		295.341.74	
Vapores y chatas petroleras	4.073.941.—		
Menos amortización	1.734.265.85	2.339.675.15	
Existencia de:			
Maquinarias, tubos, materiales, envases, etcétera	2.873.191.79		
Menos amortización	187.520.96	2.685.670.83	
Muebles, útiles y rodados	380.537.50		
Menos amortización	326.045.67	54.491.83	25.971.814.03
II. — Activo circulante:			
Petróleo y subproductos			278.970.67
III. — Activo disponible:			
Caja		15.649.64	
Bancos		359.121.95	374.771.59
IV. — Activo exigible:			
Adelantos a "Oriente" S. A.		2.925.971.48	
Deudores varios		785.775.68	3.711.747.16
V. — Activo transitorio:			
Obras en curso, perforaciones, entubaciones y adelantos			1.859.244.20
VI. — Activo nominal:			
No existe.			
Cuentas de explotación:			
Gastos de explotación, conservación, gastos generales, intereses, impuestos, patentes, etc.			2.135.068.0[illegible]